

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN LEGAL
PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN LEGAL
PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Díaz
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía
Secretario: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Edgar Manfredo Roca Canet

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos López Pacheco
Secretario: Lic. Juan Ajú Batz
Vocal: Lic. Rodolfo Giovani Celis

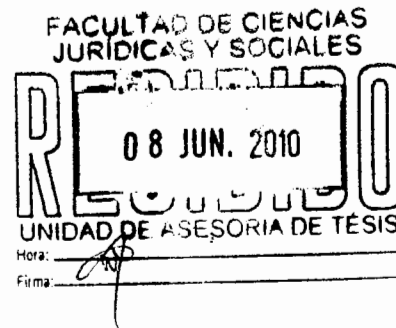
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Gilberto Ramiro Orozco Arévalo
Abogado y Notario
11 Calle 3-59 Montserrat II, Zona 4 de Mixco, Guatemala
Teléfonos: 24374041 / 54592866

Guatemala, 8 de junio de 2010.

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín:

En cumplimiento del nombramiento emanado de la Unidad Asesoría de Tesis, bajo su digno cargo, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, en la cual se me nombra asesor del trabajo de tesis de la estudiante **NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA**, sobre el tema intitulado **“LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN LEGAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”** procedo a emitir la siguiente disposición:

- a) El trabajo de tesis se realizó bajo mi estricta dirección técnica y durante su respectiva elaboración hice a la bachiller **NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA**, las recomendaciones y sugerencias que consideré necesarias para cumplir con los requisitos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para trabajos de esta naturaleza;
- b) La postulante utilizó para su investigación los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético, y las técnicas de recolección e investigación de material bibliográfico, haciendo uso del derecho vigente y acorde al tema relacionado;
- c) La redacción utilizada por la bachiller en la investigación realizada, gramaticalmente es correcta, porque en su contenido utiliza terminología eminentemente técnica y jurídica, utilizando además las reglas de la gramática española, considerando que llena los requisitos exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público;
- d) La investigación realizada constituye una contribución científica para docentes y estudiantes, pero principalmente para las autoridades encargadas de velar por la protección legal de niños víctimas de violencia, por lo que deben ser tomadas en cuenta para mejorar la efectividad de protección legal y la postura institucional ante



esta situación; en el departamento de El Progreso, con especial énfasis en el municipio de Sanarate;

- e) Las conclusiones y recomendaciones que se hacen en el presente trabajo de tesis son valiosas para los estudiantes, docentes, legisladores y para los funcionarios o empleados que se dedican al derecho y especialmente para aquellos que deben verificar el cumplimiento de las normas protectoras del menor;
- f) La bibliografía utilizada es de autores nacionales e internacionales, que tratan todo lo relacionado a la protección y defensa de la niñez.

Por las razones expuestas, el suscrito asesor aprueba y emite DICTAMEN FAVORABLE, en el trabajo de tesis de la bachiller NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA, para que continúe su trámite respectivo; en virtud de que llena todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Respetuosamente:

Lic. Gilberto Ramiro Orozco Arévalo
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 6734

Lic. Gilberto Ramiro Orozco Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado: 6734
Asesor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA, Intitulado: "LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN LEGAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez

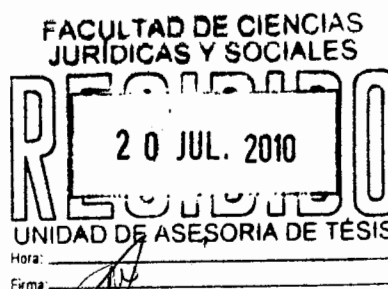
Abogado y Notario

11 calle 9-55 zona 1, Ciudad Guatemala

Teléfono: 22208271

Guatemala, 25 de junio de 2010.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín:

De conformidad con la designación que me fuere hecha por la Unidad de Tesis, que usted coordina, respetuosamente me permito informar que he revisado el trabajo de tesis elaborado por la bachiller: **NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA**, investigación intitulada **“LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN LEGAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**. En tal sentido fue revisado con la participación de la estudiante, respetando el criterio y aporte personal de la sustentante, haciendo constar lo siguiente:


- a) Procedí a revisar el trabajo presentado, del cual me permito concluir que efectivamente como lo indicé oportunamente su asesor en dictamen de fecha ocho de junio del año dos mil diez, el trabajo resulta de suma importancia en el ámbito jurídico, ya que informa e incentiva a la población en general una cultura de respeto y cumplimiento con puntualidad de las leyes y en este caso específico a las leyes dirigidas a la protección de la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- b) Asimismo me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico y adecuado, propio de los profesionales del derecho. Del análisis del trabajo en mención se desprende que la autora sigue una línea del pensamiento bien definida que se manifiesta mediante una teórica coherente que le permite concluir atinadamente en relación al tema. Tal como oportunamente lo señaló su asesor, el trabajo presenta un alto contenido jurídico doctrinario marcado por la idea de hacer efectiva la protección a la niñez y adolescencia víctima de violencia, de igual forma el confrontar la postura institucional y la efectividad de la misma en relación al desempeño y cumplimiento del ordenamiento jurídico.



- c) De las conclusiones, las mismas me parecen meritorias de discusión en el ámbito jurídico y en relación a las recomendaciones me permito indicar que utilizando la legislación de forma correcta y sobre todo su implementación adecuada serán mayores los beneficios para la sociedad en general y en este caso para erradicar y combatir la violencia dirigida a la niñez y adolescencia.
- d) Por último en cuanto a la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente y adecuada, ya que ésta incluye un listado de autores nacionales y extranjeros, cada uno de los cuales se ha destacado dentro del ámbito de protección a la niñez y adolescencia y la erradicación de el maltrato, explotación y abuso psicológico y físico en contra de la niñez.

Por estas razones me permito emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE ya que el trabajo revisado reúne todos los requisitos enumerados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Agradeciendo su atención, atentamente;


LIC. MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez
Abogado y Notario
Colegiado No: 4949
Revisor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NANCY MARGARITA CHANQUIN RIVERA, titulado LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN LEGAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/slh', written over the typed text.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Avidán Ortiz Orellana', written over a circular stamp. The stamp contains the text 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' around the top edge, 'DECANO' in the center, and 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.' around the bottom edge.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosauro J...', written over a circular stamp. The stamp contains the text 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' around the top edge, 'SECRETARIA' in the center, and 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.' around the bottom edge.



DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN:** Gracias por proveerme de salud, paciencia, discernimiento, fortaleza, por guiar siempre mis pasos y ser mi mayor fuerza en los momentos de desánimo y desmayo; eternamente agradecida.
- A MIS ABUELOS:** Maximiliano Chanquin (Q.E.P.D.) y Magdalena Patzán (Q.E.P.D.); porque corona de los abuelos son sus nietos.
- A MIS PADRES:** Domingo Chanquin Orellana (Q.E.P.D.), por otorgarme el regalo más grande la vida, porque con firmeza desde el cielo siempre has estado conmigo apoyándome y nunca me has abandonado; y a Rodolfo Fermín Equité Pirir (Q.E.P.D.); grande y eterno agradecimiento, por darme el amor paternal cuando más lo necesité y el apoyo en los momentos difíciles; con los que conté en todo momento de su vida.
- A MI MADRE:** Margarita Chanquin Patzán, por ser el ángel maravilloso que Dios envió a mi vida para brindarme su amor, su apoyo, su comprensión y su confianza para poder cumplir todas y cada una de las metas; y ésta en especial fruto de su esfuerzo y sacrificio. Eternamente agradecida.
- A MIS HERMANOS:** Reyna Victoria, Aura Regina, Silvia Verónica, Byron Rolando y Karen Sayonara; por su amor, comprensión, ánimo, apoyo y ejemplo de éxito en cada una de sus actividades; especial agradecimiento a Leticia Yolanda por su incondicionalidad, por siempre agradecida



A MIS TÍOS: Juan Genaro y Julio Emilio, con mucho cariño para ellos.

A MIS SOBRINOS: Sofía Alejandrina, Max Alejandro, Daniela Fernanda, Rodolfo Andrés y Camila Alejandra; con mucho cariño a ellos, deseando ser ejemplo de superación en sus vidas.

A MIS AMIGOS: Con cariño.

A MI NOVIO: Vicente Arteaga, por el amor, el tiempo, la paciencia, la comprensión, el apoyo, el ánimo en todo momento y por el tiempo que hemos compartido, gracias amor.

A MI UNIVERSIDAD: A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme albergado durante los años de estudio; a la cual me siento orgullosa de pertenecer, y ser sancarlista de corazón.

A MI FACULTAD: De Ciencias Jurídicas y Sociales, fuente inagotable de sabiduría, a la que debo mi formación académica.

A MI PATRIA GUATEMALA: Que me vio nacer, y a quien me debo como profesional.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Situación real de la niñez y adolescencia en Guatemala, conceptos y definiciones.....	1
1.1. Situación actual y real de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	1
1.2. Diferentes conceptos y definiciones dentro de los derechos de la niñez	5
1.2.1. Niñez y adolescencia.....	5
1.2.2. Desarrollo integral infantil.....	7
1.3. Hechos delictivos que atentan contra la integridad de los menores de edad.....	9

CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	15
2.1. Derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	20
2.1.1. El respeto a una educación mínima.....	20
2.1.2. El respeto al desarrollo normal físico-psíquico.....	21
2.1.3. Derecho a la vida.....	21
2.1.4. Derecho a la educación.....	23
2.1.5. Derecho a la salud.....	27
2.1.6. Derecho al trabajo.....	30
2.1.7. Derecho a la integridad.....	35
2.1.8. Derecho a la familia.....	37
2.1.9. Derecho de protección especial.....	38

CAPÍTULO III

3. Medidas legales de protección de la niñez y la juventud amenazada o violada en sus derechos humanos.....	41
3.1. Legislación nacional sobre los derechos de los menores de edad....	41
3.2. Legislación internacional sobre los derechos de los menores de edad.	44

	Pág.
3.2.1. Carta de los derechos del niño.....	45
3.2.2. La protección de los menores en el ámbito de las Naciones Unidas.....	47
3.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	48
3.2.4. Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	49
3.2.5. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989.....	50
3.2.6. Otras normas sobre la protección del menor en las Naciones Unidas.....	54
3.3. Funcionalidad de la legislación.....	55
3.4. Cumplimiento de la legislación.....	59
3.5. Vacíos en la legislación.....	60

CAPÍTULO IV

4. Instituciones encargadas de la protección de la niñez y juventud.....	65
4.1. Instituciones gubernamentales.....	65
4.2. Instituciones no gubernamentales.....	71
4.2.1. Coordinadora Nacional de Acción por los Niños y Niñas en Guatemala (CONANI).....	71
4.2.2. Organización Pro Niño y Niña Centroamericana (PRONICE).....	72
4.2.3. CHILDHOPE (Esperanza de los Niños).....	72
4.2.4. Centro de Desarrollo Integral (CEDIC).....	74
4.2.5. Unidad de Desarrollo Integral la Novena (UDINOV).....	74
4.2.6. Asociación Grupo Ceiba.....	76
4.2.7. Pastoral Social de Guatemala.....	77
4.2.8. Centro Ecuménico de Integración Pastoral (CEIPA).....	77
4.2.9. Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH).....	78
4.2.10. Asociación Casa Alianza.....	78
4.3. Mecanismos institucionales de protección a menores de edad.....	79
4.4. Análisis sobre el fortalecimiento humano institucional.....	84
4.5. Análisis sobre el fortalecimiento financiero institucional.....	86



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.	89
5.1. Aplicación de medidas de protección a la niñez y adolescencia.....	89
5.2. Efectividad de la legislación en defensa de los derechos de los menores de edad en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso...	93
5.3. Causas y efectos sobre la postura institucional en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso.....	95
5.4. Situación de los menores de edad en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso.....	98
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	105



INTRODUCCIÓN

El tema objeto de investigación versa sobre las violaciones de derechos humanos a la niñez guatemalteca, pues a nivel social se han deteriorado grandemente el sentido de la responsabilidad y el compromiso con los hijos menores de edad. El fenómeno suele ser mayor cada día en la medida que la crisis y la deshumanización de la sociedad aumentan.

La hipótesis se comprobó al determinar que las medidas de protección ejecutadas por los juzgados del municipio de Sanarate, departamento de El Progreso a favor de la niñez y adolescencia víctima de la violencia serán efectivas a través del fortalecimiento humano y financiero de las instituciones involucradas en brindar la misma.

Con los objetivos se logró establecer la falta de efectividad de las instituciones involucradas en brindar protección a menores de edad víctimas de violencia; y las medidas legales de protección de la niñez y la juventud amenazada o violada en sus derechos humanos en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso; también se logró el análisis de las instituciones encargadas de la protección de la niñez y juventud y la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en relación a las medidas de protección a las víctimas de violencia.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos: el primero se refiere a la situación real de la niñez y adolescencia en Guatemala, conceptos y



definiciones; el segundo contiene los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala; el tercero se desarrolla con las medidas legales de la niñez y la juventud amenazada o violada en sus derechos humanos; el cuarto contiene las instituciones encargadas de la protección de la niñez y juventud; y el quinto contiene un análisis para la solución de la problemática.

La metodología aplicada a esta investigación fue la siguiente: El método analítico sirvió para estudiar la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala y el respeto de sus derechos; el método de la síntesis para elaborar el marco teórico bajo el cual deben funcionar las instituciones encargadas de la protección y aplicación de las medidas legales para la niñez víctima de la violencia; los métodos de la inducción y deducción permitieron la elección de los temas más importantes para redactar el informe final de la tesis. La técnica bibliográfica y documental, permitió la recopilación del material básico para elaborar el contenido temático.



CAPÍTULO I

1. Situación real de la niñez y adolescencia en Guatemala, conceptos y definiciones

1.1. Situación actual y real de la niñez y adolescencia en Guatemala

Durante los últimos años ha habido indicadores que preocupan sobre manera, ya que su elevación o modificación hacen presagiar malos augurios para el desarrollo tan anhelado durante décadas.

Al igual que en años recientes, la macroeconomía se ha mantenido estable, lo cual se ve reflejado en circunstancias tales como: estabilidad en la tasa de cambio del dólar; la inflación, aunque ha aumentado, no alcanza los dos dígitos; algunos productos se han exportado en mayores cantidades; y, las remesas inundan de dólares la economía doméstica. Pese a lo anterior, es alarmante el hecho de que el costo de la canasta básica ha aumentado dramáticamente desde el 2008; sin que el crecimiento de la economía a gran escala alcance a las grandes masas de desposeídos que siguen subsistiendo en condiciones inhumanas.

Lo preocupante es que en medio de este panorama, los niños, niñas y adolescentes que habitan el territorio nacional no gozan ni ejercen los derechos humanos mismos que a pesar de ser inherentes al ser, anteriores al poder político y exigibles en su

cumplimiento, presentan grandes contradicciones entre el deber ser, positivizado en la norma y el ser que se materializa en la realidad cotidiana.

Sin embargo, antes de abordar de manera específica cada uno de los derechos humanos, se estima prudente hacer algunas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos de los menores de edad.

En ese sentido, se indica que la noción derechos humanos es: “Una categoría que ha presentado diversas interpretaciones a lo largo de la historia en cuanto a su esencia, para algunos son disposiciones que surgen con el poder político y para otros antes del mismo. Se les puede concebir como aquel conjunto de facultades o atributos que ciertas normas jurídicas reconocen como inherentes al hombre y la mujer, que se tienen y se pueden ejercer sin discriminación alguna, por virtud de los cuales se preserva la dignidad y se busca alcanzar el desarrollo personal y colectivo de los seres humanos”.¹

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos humanos tienen como características ser universales ya que pertenecen a todas las personas sin discriminación alguna y absolutos, ya que su respeto puede exigirse siempre, por ser la materialización de los más caros valores de los hombres y las mujeres. Sin embargo, lo anterior no equivale a afirmar que su ejercicio puede ser razonablemente limitado; inalienables, en virtud de pertenecer indisolublemente a la esencia de las personas

¹ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica.** Pág. 222.

individuales; imprescriptibles, ya que no son susceptibles de perderse, por su no uso o exigencia; necesarios, al derivar de las exigencias de la misma naturaleza humana, es decir, al responder a las necesidades del hombre y la mujer; interdependientes, en virtud de que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos; indivisibles, porque conforman un todo que no se puede dividir, sacrificar uno por defender a otros; irreversibles, ya que una vez han sido incorporados o reconocidos por el poder político, como derechos públicos subjetivos, emanados de la naturaleza humana, su inviolabilidad debe ser garantizada.

Por otra parte, los niños, niñas y adolescentes, como seres humanos y personas que obviamente son, al igual que los adultos gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos; los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado, en virtud de los derechos inherentes que posee todo niño o niña, los cuales tutelan valores y satisfacen necesidades, que han ido evolucionando a través de la historia; y para su eficacia requieren de la existencia de mecanismos políticos y jurídicos de exigibilidad.

Se caracterizan, al igual que en el caso de los adultos, por ser universales, absolutos, inalienables, imprescriptibles, necesarios, interdependientes, indivisibles, irreversibles, etc. Estos derechos se justifican y se fundamentan filosóficamente, es decir, se justifica su existencia según los científicos del derecho, por ser estos parte del derecho natural,



ya que derivan de la propia naturaleza racional de cada niño y niña; derechos, principios y valores por encima del poder político, que el derecho positivo se limita a concordar con las exigencias del derecho natural; o para los históricos, se justifica su existencia en las necesidades de cada niño y niña y su deber de satisfacción; los cuales cada sociedad decide tutelar como derechos públicos subjetivos de diversas maneras, de acuerdo con el desarrollo histórico de las mismas; éticamente se fundamentan en la dignidad de que cada niño y niña está revestido, así como en la necesidad de que dicho valor sea reconocido y en consecuencia preservado y desarrollado a través del derecho positivo.

Con fundamento a lo ya expuesto, es indiscutible que la eficacia de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir.

Parte de lo anterior, se describió para poder indicar que las violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala; es sumamente preocupante, debido a que son altos los índices de violaciones en donde se vulneran los derechos individuales, civiles y políticos, los derechos humanos sociales y culturales y los derechos específicos. Ejemplo de esto es que a nivel de derechos civiles y políticos, el derecho principalmente vulnerado es la vida y la seguridad de los menores; como lo demuestran los altos índices de muertes de menores de edad. Así también, dentro de los derechos sociales y culturales, se observa principalmente la falta de acceso a la

educación, la falta de acceso a la salud, a gozar de un medio ambiente sano, a no contar con la seguridad jurídica dentro de la actividad laboral. En lo que se refiere a derechos específicos, se puede hablar de las acciones como violaciones sexuales, maltrato infantil, pornografía infantil, comercio sexual, etc.

Todos estos derechos son vulnerados y aun cuando se indica que es únicamente el Estado el que vulnera los derechos humanos; en relación a menores de edad, no se puede dejar de mencionar que existen hechos delictivos que atentan contra la dignidad y seguridad del menor y que no siempre son cometidos por el Estado, sino por particulares.

1.2. Diferentes conceptos y definiciones dentro de los derechos de la niñez

1.2.1. Niñez y adolescencia

“Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad”.²

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) los define como los sujetos plenos de derechos. Por otra parte la UNICEF los define como sujetos plenos de derechos, en la

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 622.

perspectiva del derecho irrenunciable a ser niño, considerando que niño o niña es toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, o sea menor de 18 años.

La Constitución Política de la República de Guatemala no regula definición específica sobre el concepto niño; por lo general en las leyes y normas del país este concepto se asocia en forma directa con el de menor o menor de edad; sin embargo, en el Artículo 51 establece que: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 2 establece: "Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquélla desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 1 regula que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 32 establece que: "Los padres tienen la responsabilidad de proporcionar a sus hijos las condiciones necesarias para su desarrollo. El niño tiene derecho al descanso, juegos y actividades

recreativas y los Estados Partes fijarán la edad mínima para trabajar así como los horarios y condiciones. Además queda prohibido que los niños, niñas y adolescentes, realicen cualquier trabajo que ponga en peligro su educación, salud, desarrollo físico, mental, espiritual o social. Se establece una normativa de protección contra cualquier clase de explotación económica, o de trabajo que ponga en peligro la educación; obligando a los países a adoptar medidas que los garanticen”.

1.2.2. Desarrollo integral infantil

La actividad que facilita y contribuye al desarrollo integral del niño, en tanto no interfiera con su derecho a la educación, al descanso, a la recreación, a la cultura, a la participación; es aquella que se convierte en medio de transmisión de valores y habilidades de una generación a otra y que garantiza la seguridad física, moral, económica y social.

UNICEF, lo define así: "Son las actividades que no violan el Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho de las niñas y niños a ser protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y del Artículo 34 que instituye la protección contra la explotación sexual".³

³ Rodríguez, Carlos Antonio. **Mejores escuelas, menos trabajo infantil, UNICEF**. Pág. 56.

En el derecho internacional, no existe una definición clara y universal del trabajo infantil. La única prohibición absoluta es la relativa a la prostitución infantil y a las prácticas similares a la esclavitud; prescritas en instrumentos igualmente aplicables a los adultos. Por sus mismas características, el trabajo infantil es a menudo sinónimo de trabajo forzoso u obligatorio, situación que sufren, sobre todo, los niños en condición de servidumbre y los explotados en actividades de prostitución y pornografía.

Dentro de las definiciones varias que se manejan sobre la niñez y adolescencia, se mencionan las siguientes:

La autora María del Rosario G. Prieto Eibil, indica que: “El maltrato infantil es, por desgracia, un problema generalizado en el mundo actual. Se entiende por maltrato infantil el daño físico o psicológico que le inflige intencionalmente un adulto. Es cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo”.⁴

La entidad Alianza Save The Children, expone que: “Se llama maltrato a cualquier acción violenta o negligente ejercida contra un niño, niña o adolescente, tanto en el plano físico como psicológico, y bajo cualquier propósito”.⁵

⁴ Prieto Eibil, María del Rosario G. **Durmiendo con el enemigo**. Pág. 65.

⁵ Save the Children, Suecia. postmaster@accionporlosninos.org.pe, <http://www.accionporlosninos.org.pe>. (Guatemala, 12 de junio de 2009).

“El maltrato y abuso infantil es el atropello físico y psicológico de un niño por parte de un adulto. También es llamado maltrato y abuso de menores, abuso de infante y abuso y negligencia infantil. El abuso infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afecta a los aspectos físicos, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud”.⁶

Las doctoras María de Lourdes Rodríguez y Magdalena Cerón, refieren del maltrato infantil como los siguientes tipos: “Físico que va desde pedirles que realicen actividades no acordes a su edad, no brindar alimentación suficiente en cantidad y calidad hasta negligencia en su cuidado, golpes, quemaduras, etc. Psicológico va desde ignorarlos, no valorar su capacidad física e intelectual, así como no reconocer sus éxitos o festejar sus errores hasta insultarlos. Depravación social como abuso fetal, participación en rituales religiosos que atenten contra su integridad, incluirlos en actividades bélicas y abuso sexual como manipulación de genitales, fomento a la prostitución, violación e incesto”.⁷

1.3. Hechos delictivos que atentan contra la integridad de los menores de edad

“La violencia y la impunidad están afectando seriamente a la población guatemalteca. Los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas directas e indirectas de esta situación. Cada mes son asesinados un promedio de 46 niños y niñas, en su mayoría

⁶ Maher, Peter. **Abuso contra los niños**. Pág. 379.

⁷ Rodríguez, María de Lourdes y Magdalena Cerón. **El maltrato infantil**. Pág.16.

adolescentes y gran parte de estas muertes se producen por arma de fuego. Entre los años 2008 y 2009 se registraron 53.764 delitos cometidos contra niños y niñas menores de 17 años, siendo los más recurrentes los homicidios, violaciones, lesiones, desapariciones, secuestro, robo, corrupción de menores y agresión sexual. Según un informe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, el 88% de los delitos denunciados contra menores de edad durante el 2009 han quedado en la impunidad”.⁸

Delito es toda aquella acción u omisión tipificada en el Código Penal o cualquier otra ley que la defina como tal. Ante las autoridades se pueden denunciar todos los hechos que el Código Penal regula como delitos o faltas y todos aquellos hechos en donde los niños y niñas son dañados física, moral o psicológicamente y que están prohibidos por la ley.

Se considera que los niños y adolescentes son vulnerables a participar y a ser víctimas de hechos delictivos; cuando no cuentan con una familia integrada que los proteja ante cualquier eventualidad que pueda surgir en su contra.

Se pueden denunciar los siguientes hechos delictivos:

- a) **Lesiones.** Cuando a un niño se le cause daño en el cuerpo o en la mente. Es decir, está prohibido por la ley penal agredir físicamente a un niño, o causarle un

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. **La niñez guatemalteca en cifras.** Compendio estadístico sobre las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos. Pág. 25.

daño emocional con continuas vejaciones o insultos. Artículos 146 (lesiones gravísimas), 147 (lesiones graves) y 148 (lesiones leves) del Código Penal.

b) Abusos sexuales. Cuando alguien en relación de poder involucra a un niño o niña en actividades de tipo sexual. Artículos 173 (violación), 174 (agravación de la pena), 176 (estupro mediante inexperiencia o confianza), 177 (estupro mediante engaño), 179 (abusos deshonestos violentos), 180 (abusos deshonestos agravados), 181 (raptó propio), 185 (presunción), 191 (proxenetismo), 192 (proxenetismo agravado), 236 (incesto propio) y 237 (incesto agravado) del Código Penal.

c) Abandono. Cuando alguien abandona a un niño menor de diez años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia. Artículos 242 (negación de asistencia económica) y 244 (incumplimiento de deberes de asistencia) del Código Penal.

Por último, se puede indicar quienes pueden denunciar y a quienes se puede o debe denunciar:

a) Toda persona que tenga conocimiento de alguno de los hechos que se pueden denunciar (Artículos 17, 29, 44, 55 y 113 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia); o sea, todos los que tengan conocimiento de la violación a un derecho humano de un niño, niña o adolescente, están obligados a presentar la denuncia de manera verbal o escrita, ante una autoridad competente.

- b) Se debe tomar en cuenta que la denuncia implica darle seguimiento a la misma ante la autoridad que tuvo conocimiento del hecho; ya que lo importante es que efectivamente se logre un pronunciamiento de una autoridad competente; para evitar que los daños causados o posiblemente causados a los niños se sigan produciendo.

Es evidente que en algunos casos corresponderá prestar declaración como testigos (cuando les conste el hecho), y dicha circunstancia es una obligación de todo guatemalteco. También es importante saber que las denuncias pueden ser anónimas, lo básico es denunciar para que no se sigan cometiendo abusos contra niños o niñas.

Se puede denunciar entonces ante:

- Corte Suprema de Justicia
- Ministerio Público
- Policía Nacional Civil
- Procuraduría de Derechos Humanos
- Procuraduría General de la Nación
- Centros de salud
- Centros educativos
- Juzgados de Paz
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia
- Sociedades civiles
- Bomberos



Según el capítulo desarrollado, se considera que el tema de la niñez y adolescencia en Guatemala es de singular importancia; tomando en cuenta que del desarrollo positivo de la niñez se pueden lograr hombres de bien; sin embargo, si los niños son descuidados por familias desintegradas o se crían dentro del vicio de los progenitores; la tendencia será que se integren a la callejización y por consiguiente a un grupo delictivo, no sólo de adolescentes integrantes de pandillas juveniles, sino a estructuras del crimen organizado.





CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala

En la humanidad, la niñez siempre ha estado presente, independientemente de las situaciones que el medio le haya brindado, cada época ha tenido sus propios conflictos, que de una manera u otra ha influido en las condiciones de desarrollo humano. Sin embargo, como se sabe la niñez siempre se ha constituido como un grupo desposeído, indefenso, marginado, olvidado y supeditado a las decisiones de los adultos.

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), del 20 de noviembre de 1959, regula lo siguiente:

1. “Disfrutará de todos los derechos, que serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
2. Gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así

como en condiciones de libertad y dignidad, teniendo como fundamento el interés superior del niño.

3. Tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
4. Debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. A disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.
6. Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.
7. Tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura

general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

8. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.
9. Debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
10. Debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”.

La Declaración de los Derechos del Niño, como puede observarse, es un instrumento legal que protege de todas las formas posibles los derechos que le corresponden a la niñez y adolescencia; por lo que para el presente tema, se considera oportuno y suficiente el contenido de esta legislación.

Lamentablemente los derechos de la niñez y adolescencia como seres humanos, han sido ignorados, viéndose estos involucrados en calamidades y conflictos, que les han conducido a vivir experiencias traumatizantes en su desarrollo personal; y en el peor de los casos se les ha provocado hasta la muerte, a causa de intereses y de políticas económicas y sociales por parte de los adultos. Estos antecedentes sirvieron de base para que personas involucradas en la defensa de los derechos humanos, tomarán parte y se interesaran en la defensa de los derechos de la niñez, basada en los instrumentos jurídicos internacionales siguientes:

- Declaración de los Derechos del Niño (1924-1959)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Guatemala como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto 27-90 del Congreso de la República. Lo anterior ha permitido que estos derechos, empiecen a cobrar vigencia y observancia en el medio, para que la niñez y juventud pueda así gozar de sus derechos inherentes que por naturaleza les pertenecen.

Los derechos del niño y niña, son los siguientes:

- El derecho a la identidad
- El derecho a la familia
- El derecho a expresar sus opiniones y tener acceso a la información
- El derecho a una vida segura y saludable
- El derecho a protección especial en tiempos de guerra
- El derecho a la educación
- El derecho a la atención especial de la niñez desvalida
- El derecho a la protección contra el abuso
- El derecho a la protección contra el trabajo perjudicial
- El derecho a recibir trato especial si se les priva de libertad

Por otro lado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social; que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos; especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas; así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

“En América Latina, como en muchos otros lugares del mundo, ser indígena y ser pobre son condiciones estrechamente relacionadas, especialmente en el tema de niñez que se enfoca de mayor gravedad. En términos de ingresos, pobreza y desarrollo social, el

costo que implica ser menor es muy alto, sobre todo por los grados de violencia que hoy en día se observan en contra de menores de edad”.⁹

2.1. Derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala

2.1.1. El respeto a una educación mínima

El Artículo 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cumpliendo con lo regulado en el Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la educación inicial obligatoria; regula la prohibición del trabajo de los menores de edad que se encuentren dentro de ese proceso de educación mínima obligatoria hasta el ciclo de enseñanza general básica (gratuita además).

La disposición constitucional contenida en el Artículo 77 de la Carta Magna regula: “Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales en beneficio de sus trabajadores y población escolar”. Aquí es evidente la tendencia por la primacía de la educación inicial.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia estipula, dentro de diversas normativas, que se prohíba el trabajo del adolescente en horarios y locales que no le permitan asistir a la escuela (Artículo 72, literal d).

⁹ Oficina Internacional del Trabajo. **Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil.**
Pág. 20

2.1.2. El respeto al desarrollo normal físico-psíquico

El Artículo 102, literal I), de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "...Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral". En ese mismo sentido, el Artículo 63 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece que las condiciones de los menores de edad debe ser adecuada a su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual y acorde a sus valores morales, culturales y no deberán interferir con su asistencia a la escuela".

El legislador prohíbe, entonces, que el menor de edad ejecute trabajo nocturno, peligroso, insalubre o penoso; y en locales perjudiciales a su desarrollo físico, psíquico, moral y social (Artículo 72 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia).

2.1.3. Derecho a la vida

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 3 que: "El Estado garantizará y protegerá la vida humana desde su concepción"; la Convención sobre los Derechos del Niño regula en el Artículo 6.1 que: "Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida". Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia estipula en el Artículo 9: "Los niños,

niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral”.

La vida, como valor supremo del ser humano, es reconocida por el derecho positivo, sin embargo, la realidad objetiva revela que dicho derecho, inherente a cada niño, niña y adolescente, es amenazado de manera sistemática y vulnerada sosteniblemente por diferentes motivos en el país. En ese sentido se señala que: En Guatemala el derecho a la vida y a la integridad se siguen conculcando de manera alarmante. Comparativamente con el año 2006, las cifras de criminalidad durante 2007 registraron un leve descenso, pero el clima de violencia e inseguridad continúa siendo uno de los problemas fundamentales en materia de derechos humanos para la sociedad guatemalteca.

El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala refiere que: “La muerte violenta de menores continúa siendo un problema en Guatemala. La cantidad de asesinatos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con características de ejecuciones extrajudiciales, ha disminuido de 395 casos registrados en 2006 a 346 durante 2007”.¹⁰

De lo anterior, se establece que la legislación constitucional y ordinaria, contienen suficientes formas de proteger a la niñez y adolescencia de cualquier hecho que pudiera surgir en su contra; pero falta aplicabilidad y supervisión constante por parte de las instituciones estatales encargadas de tal actividad.

¹⁰ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado, 2007**. Pág. 49.

“En ese mismo orden de ideas, la fuente antes citada también hace referencia al hecho de que se ha mantenido la constante de asesinatos de niñas y adolescentes, ya que en el 2007 se reportan 346 muertes violentas de menores de edad, de las cuales, en 32 casos las víctimas eran adolescentes que oscilan entre los 15 y 17 años de edad; es decir el 50% del total de los asesinatos. Lo anterior permite inferir que la mayor vulnerabilidad a sufrir violaciones al derecho a la vida en el caso de las niñas o adolescentes la tienen las que se encuentran entre los 15 y 17 años de edad”.¹¹

2.1.4. Derecho a la educación

La educación es uno de los más importantes derechos fundamentales del ser humano, se considera que es uno de los pilares para la construcción del desarrollo humano y de sociedades democráticas. En torno al mismo se afirma que: La educación desempeña un papel fundamental en la superación de la pobreza y la desigualdad. En las últimas décadas, se ha plasmado en diversas conferencias la importancia de asegurar este derecho básico a los niños y niñas del mundo, quienes por esta vía, garantizan para sí mismos un mejor futuro y, en general, coadyuvan a la superación de diversos males que acechan a las sociedades. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce este derecho y regula en los Artículos 71, 72, 73, 74 y 79, en resumen lo siguiente: es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se

¹¹ **Ibid.** Pág. 51.

declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza de la Constitución de la República y de los derechos humanos, la familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores, los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en torno al derecho a la educación estatuye: “Artículo 36. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela; b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos; c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba”. Por su parte el Artículo 37 estipula: “La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado”; y el 38 establece: “El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinca”.

De lo anterior, se establece que el derecho a la educación abarca diversas situaciones que hacen compleja su eficacia; especialmente en un país como Guatemala, que presenta una diversidad cultural, idiomática y multiétnica.

“Guatemala sigue siendo uno de los países del área que menos invierte en educación – el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), es de aproximadamente 2,4%, en comparación al 4,4% del promedio en América Latina-. Esta baja inversión coloca al país en desventaja frente a la mayoría de los Estados del continente en cuanto a las posibilidades de competir dentro de un mercado, que cada día exige más y mejor calificados recursos humanos; y, especialmente, predispone a seguir postergando el mejoramiento de la calidad de vida de los guatemaltecos, que ven en la instrucción y la formación individual, la esperanza de salir del subdesarrollo y alcanzar niveles dignos de existencia”.¹²

“El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala afirma que el gasto per cápita en educación disminuyó dramáticamente durante los últimos años, situándose en alrededor de Q.353.40 por habitante en el 2006. Asimismo señala que el 69% del gasto público en educación se destina a la instrucción primaria, estando estancados los rubros asignados a la educación pre-primaria, básica y diversificada; el único indicador que en el 2007 mejoró fue el destinado a la alfabetización, pero con déficit en la ejecución, ya que para octubre del mismo año, solamente se había ejecutado el 50% del presupuesto vigente”.¹³

Si se parte de la premisa que la ley establece que la educación pública debe ser gratuita y obligatoria hasta el último grado de diversificado; y que además el Estado deberá garantizar la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas

¹² Procurador de los Derechos Humanos. **Defensoría de la niñez y adolescencia.**

¹³ UNICEF. **Ob. Cit.** Pág. 4.

de población mayoritariamente maya, garífuna y xinca; y se compara con los datos presupuestarios anteriormente señalados; es fácil inferir que en el país difícilmente se cumplen con eficiencia y eficacia los variados componentes que el derecho a la educación implica. En tal virtud, es menester que las organizaciones de la sociedad civil y la población en general demanden de las autoridades del Ejecutivo y Legislativo; la mayor atención posible a la situación presupuestaria del sector educativo, a efecto que se incremente el presupuesto en forma global, se amplíen los rubros a las áreas que se han mantenido estancadas y se eficiente la ejecución del mismo.

Contrario a lo anterior: “En Guatemala, a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz, se asume la responsabilidad no sólo de garantizar la educación de todas y todos los guatemaltecos, sino también de velar porque corresponda a las características y necesidades de un país multiétnico, pluricultural y multilingüe. En ese sentido, se puede decir que se han realizado avances a lo largo de la última década, reflejados no sólo en la mejora de los principales indicadores sino también en el mayor interés de parte de los gobiernos y la sociedad civil por mantener el tema en la agenda nacional. Efectivamente, pese a las contracciones presupuestarias, hay avances significativos en algunos indicadores educativos, tal es el caso de la cobertura de la educación primaria que se ha incrementado durante los últimos años”.¹⁴

Del aspecto educativo, es oportuno indicar que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, debe aumentar el presupuesto para gastos de educación y

¹⁴ **Ibid.** Pág. 25

reparar, ampliar y construir escuelas; para dar un mejor servicio cualitativo y cuantitativo para los niños y adolescentes guatemaltecos que tienen derecho a ser educados.

2.1.5. Derecho a la salud

La salud como derecho humano lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente manera: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación”. (Artículos 93, 94, 99 y 100).

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, de manera específica, en torno a este derecho dispone lo siguiente: “Artículo 25: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño hace referencia al derecho a la salud regulando en el Artículo 24.1: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por

asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia”.

Como se puede apreciar, el derecho a la salud abarca diversas situaciones, frente a las cuales existe un deber positivo o de acción por parte de las autoridades de gobierno.

Con relación a la niñez y adolescencia, al igual que para los adultos, el derecho conlleva aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación. Históricamente, en torno a los componentes del presente derecho, en lo que respecta a la niñez y adolescencia, han sido relevantes los indicadores, tales como: Tasa de desnutrición, mortalidad infantil, mortalidad en la niñez, entre otros.

En el documento denominado: La niñez guatemalteca en cifras, de UNICEF, se hace mención de que en la Cumbre del Milenio, celebrada en el 2000, “se invita a las naciones del mundo a esforzarse por construir un mundo con mayor bienestar para todos y todas. Dentro de los objetivos de desarrollo del milenio, suscritos en dicha Cumbre, relacionados con la niñez y adolescencia; se tiene el de reducir la mortalidad de la niñez. Sin embargo, para el año 2002, la tasa de mortalidad infantil era de 38 por mil nacidos vivos y en la niñez de 53 por mil nacidos vivos...”¹⁵

Según el informe del Procurador de los Derechos Humanos: “Guatemala también posee el nivel más bajo de gasto público en salud de Centroamérica (0.86% del PIB en el 2003). Desde el año 2002, las tasas de mortalidad infantil y la de personas menores de cinco años han disminuido gradualmente en el país, pero aun así se mantienen alarmantemente altas -entre 44 y 59 por 1000 nacidos vivos, respectivamente, como promedio de los diez años anteriores, y aún mayores en el área rural, 48 y 66 por 1000 y entre la población de niños indígenas 49 y 69 por 1000. La tasa de mortalidad en

¹⁵ Procurador de los Derechos Humanos. **Ob. Cit.** Pág. 22.

menores de 5 años está asociada especialmente a enfermedades respiratorias agudas y a la diarrea”.¹⁶

“Del total de personas que reciben servicios de salud, el 53% los brinda el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de manera directa a través de sus dependencias; por extensión llega al 81% de la oferta de servicios. Ahora bien, si se toma en cuenta que al igual que como sucede con el ramo de educación, a nivel de asignación presupuestaria, la cartera de salud en Guatemala, es una de las que en relación con el Producto Interno Bruto recibe menos asignación presupuestaria en Latinoamérica; no es de extrañar que no tengan acceso a servicios de esta naturaleza más de ochocientas mil personas”.¹⁷

2.1.6. Derecho al trabajo

La Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 101 al 106 regula el derecho humano al trabajo, entre las principales estipulaciones se encuentran: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades... l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo...”

¹⁶ **Ibid.** Pág. 542.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 543.

La Convención sobre los Derechos del Niño, con relación al tema regula en el Artículo 32.1: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.

Así también, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula en el Artículo 51 que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propios a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

Si se parte de la premisa que los derechos humanos son universales, inalienables, irrenunciables, etc., a primera vista se podría concluir que los mismos no son susceptibles de ser limitados, pero como se sabe, la ley, por decisión del soberano, que es el pueblo, en el pacto social que políticamente suscribiera, al que se ha dado en llamar Constitución Política de la República, acordó, limitar el ejercicio de algunos de ellos, en beneficio de la colectividad y en casos particulares, en provecho de los sujetos a quienes les asiste. Este es el caso de la prohibición al trabajo que la Carta Magna de Guatemala establece, a los niños y niñas menores de catorce años, como regla general, sujeta a excepciones establecidas en el Código de Trabajo.

El Código de Trabajo de Guatemala, al desarrollar las excepciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, indica en el Artículo 150 lo siguiente: “La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años. Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar: a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él”.

Como se puede apreciar, las excepciones reguladas en la ley ordinaria (Código de Trabajo), hacen referencia a dos situaciones muy loables y dignas de ser consideradas como excusas, para que los niños y niñas, interrumpen, en parte, su ciclo de vida y se dediquen a actividades que contribuyan a su formación o cooperen en la economía

doméstica. Sin embargo, la realidad contradice el hecho de que por excepción la niñez deba de trabajar, ya que como se verá más adelante, dadas las condiciones socioeconómicas del país y los indicadores en torno al trabajo infantil que se presentan, la excepción constituye, al parecer, la regla general.

“El Estado de Guatemala, signatario de diversos convenios y declaraciones sobre esta población, está comprometido, así como el resto de Estados de la región, a realizar esfuerzos encaminados a la erradicación del trabajo infantil. Si bien se han realizado avances, las estadísticas recientes señalan que el fenómeno persiste y sigue siendo importante”.¹⁸

“La información revela que son más los niños, 16.9%, que las niñas, 7.3%, los que son parte de la población económicamente activa, PEA, en Guatemala. De igual manera, son más los adolescentes, 55%, que las adolescentes, 22.8%, los que son parte de la PEA.

Las estadísticas indican que de los niños y niñas que trabajan, el mayor porcentaje se encuentra en el área rural con un 15.4%, frente a un 7.1% de la urbana. Siguiendo con la constante, de la adolescencia que trabaja, los adolescentes que viven en el área rural, con un 43.8%, trabajan en mayor número, que los que viven en el área urbana, 32.3%”.¹⁹

¹⁸ UNICEF. **Ob. Cit.** Pág. 93.

¹⁹ **Ibid.**

“La niñez y adolescencia indígena, 17.9% y 49.1%, trabaja en mayor cantidad que la niñez y adolescencia no indígena, 7.6% y 31.9%, respectivamente. Lo anterior permite señalar, que si se suman los porcentajes de la niñez que es parte de la PEA y que vive tanto en el área urbana, 7.1%, como en la rural, 15.4%, da un altísimo nivel de presencia de este segmento de población en la PEA, 22.5%; que como excepción debería de dedicarse al trabajo, ya que el mismo se encuentra por regla general prohibido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, la pobreza y la falta de políticas públicas eficaces, permiten que este fenómeno, que en muchos casos, violenta el ejercicio de múltiples derechos a los niños y niñas, como los de estudiar, jugar, hacer deporte, participar de la vida cultural de su comunidad, etc. se mantenga latente.

Entre los 7 y 12 años, período que abarca la niñez, en Guatemala trabajan 250,532 niños y niñas; lo que lleva a concluir que la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, establecida en la Constitución Política de la República, es la excepción, no la regla general; ya que dado el alto número de personas que entre los 7 y 12 años de edad realizan alguna actividad generadora de ingresos, constituye la regla”.²⁰

En base a la información expuesta se puede observar la situación de la niñez y adolescencia trabajadora en Guatemala; si bien los datos corresponden al año 2004, pues del 2007, 2008 o 2009 no se tiene información procesada; lo expuesto es suficiente para identificar que los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, gozan y

²⁰ **Ibid.** Pág. 95

ejercen el derecho humano al trabajo, ya que hay cientos de miles de ellos en dichas actividades. Sin embargo, las condiciones de probable explotación de que son objeto, especialmente los que se identifican como trabajadores familiares sin pago; las condiciones en que se ejecutan las tareas propias de la agricultura y los riesgos de ausentarse de la escuela o sencillamente no inscribirse a la misma, por tener que trabajar; violentan el contenido del derecho al trabajo, que va más allá de la facultad de poder hacerlo, abarcando en el caso de las personas menores de edad, aspectos que van, desde la prohibición del trabajo para los niños y niñas, salvo las excepciones que la ley estipula, hasta la reducción de las jornadas laborales y la profesionalización de los mismos.

2.1.7. Derecho a la integridad

La integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos, a saber: lo físico, psicológico y moral. Normativamente es estipulado a nivel interno por la Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”. Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en torno al derecho humano a la integridad establece en el Artículo 11 que: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”; y en el Artículo 15: “El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente”.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 37 estatuye que: “Los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;” y en el Artículo 19.1 regula que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. Como se puede apreciar, el derecho a la integridad abarca diferentes situaciones las cuales se abordarán de manera específica más adelante; tal el caso del maltrato, los abusos sexuales y el abandono.

Es de considerar que la ley constitucional guatemalteca, protege la integridad de las personas y en especial la de la niñez y adolescencia.

Los medios que se utilizan con mayor frecuencia para atentar en contra de la integridad de los niños, niñas y adolescentes; son las armas de fuego. “De los datos suministrados por la Policía Nacional Civil, se puede inferir que el 81.5% de los hechos delictivos cometidos en contra de la integridad de personas menores de edad, las víctimas fueron heridas con armas de fuego”.²¹

²¹ **Ibid.** Pag. 98.

2.1.8. Derecho a la familia

El derecho a la familia es reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47, que establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamento de sus hijos”.

Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estipula en el Artículo 18 que: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”; y en el Artículo 19 que: “El Estado deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral”.

La familia como base de la sociedad cuenta con las providencias normativas necesarias para lograr su estabilidad; la Ley de Protección Integral ya citada desarrolla una sección al respecto; además, se cuenta con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que también regula dicha institución. Por lo que, en lo que respecta a leyes se tiene el sustento necesario para promover su fortalecimiento.

2.1.9. Derecho de protección especial

De los derechos que la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño regula y que buscan proteger a los niños, niñas y adolescentes por situaciones especiales que atentan en contra de su vida, integridad, libertad, dignidad, educación y salud, entre otros, se encuentran los de protección especial, dentro de los que se tiene el derecho a protección especial por explotación o abuso sexual.

La citada Convención regula en el Artículo 34: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y, c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. En ese sentido, se puede indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula específicamente la protección de la familia como base de la sociedad y particularmente protege a la niñez guatemalteca.

Así también, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, sobre la materia establece en el Artículo 56. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual; su utilización

en la prostitución, espectáculos o material pornográfico; promiscuidad sexual; y, el acoso sexual de docentes, tutores y responsables”.

De la investigación de mérito realizada, se puede determinar con claridad que los derechos analizados no se respetan en Guatemala; sin embargo, en cuanto al ámbito territorial se estableció que hay inexistencia de la efectividad de protección legal para la niñez y adolescencia víctima de violencia en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso.

Es oportuno agregar que las medidas de protección ejecutadas por los órganos jurisdiccionales del municipio de Sanarate, departamento de El Progreso, a favor de la niñez y adolescencia de esa jurisdicción, no son efectivas; ya que hace falta por parte del Estado, fortalecimiento económico y personal hacia los centros involucrados en brindar justicia.





CAPÍTULO III

3. Medidas legales de protección de la niñez y la juventud amenazada o violada en sus derechos humanos

3.1. Legislación nacional sobre los derechos de los menores de edad

Actualmente, la protección y tutela de los derechos de la población infantil y adolescente en Guatemala, está contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

En su invocación, la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

El Artículo 2, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 3, regula: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Sobre los derechos inherentes a la persona humana se establece en el Artículo 44, que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En particular, en el Artículo 51, de la Constitución Política se refiere a la protección de las personas menores de edad en los siguientes términos: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”. Siendo que estos preceptos están considerados en la Constitución Política de la República, se presume que toda la legislación ordinaria debe ser congruente con los mismos. Sin embargo, el análisis de la normativa penal referida a la problemática de este estudio, refleja lo contrario.

El instrumento internacional más importante, en relación con la protección de la población infantil y adolescente, es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado guatemalteco en 1990. Esta Convención forma parte del derecho interno por determinación constitucional.

“No obstante, la ratificación de este instrumento jurídico no fue suficiente para transformar en ese entonces la legislación nacional y así cumplir con el compromiso de adecuarla a dicha Convención, para prevenir y combatir las violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, como para modificar la realidad en la que estos se desenvuelven”.²²

La doctrina de la situación irregular, siguió vigente trece años después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, con graves consecuencias para la población infantil y adolescente. Como se sabe, en virtud de la citada doctrina, un niño, niña o adolescente puede ser objeto de cualquier tipo de disposición estatal, por el simple hecho de enfrentar dificultades, aunque éstas no dependan de su voluntad -caso de menores de 18 años de edad víctimas de explotación sexual comercial.

Es oportuno agregar y considerar que la legislación guatemalteca, tiene como fundamento la protección a la vida, la libertad, la integridad de las personas y con especial atención a los niños y adolescentes guatemaltecos.

“En Latinoamérica, las diferentes leyes de menores, estaban basadas en la doctrina de situación irregular, una doctrina, que aunque vagamente formulada marcó decisivamente las legislaciones de menores de nuestro continente otorgándoles los rasgos que a continuación se describen:

²² García Méndez, Emilio. **Infancia y derechos humanos, en estudios básicos de Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina.** Pág. 296.

- a) Presupone la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia: niños(as) -adolescentes y personas menores de edad- (entendiéndose por estos últimos, el universo de los excluidos de la escuela, la familia y la salud, entre otros.)
- b) Centraliza el poder de decisión en la figura del juez de menores, con competencia omnímoda y discrecional.
- c) Judicializa los problemas de la infancia y adolescencia, en situación de riesgo, con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural.
- d) Consagra la impunidad (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida), para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal.
- e) Criminaliza la pobreza, disponiendo internamientos que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales.
- f) Considera a la infancia y adolescencia, en la mejor de las hipótesis, como objeto de protección.
- g) Niega explícita y sistemáticamente los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados en la propia Constitución nacional, como los derechos de todos los ciudadanos”.²³

3.2. Legislación internacional sobre los derechos de los menores de edad

“Con la finalidad de analizar el proceso de evolución que ha tenido el tratamiento del interés del menor, se debe realizar en primer lugar, una secuencia de las disposiciones

²³ **Ibid.** Pág. 21.

referentes a la protección del menor que se han previsto durante el último siglo en la normativa internacional”.²⁴

“En esa consideración, se debe hacer especial énfasis en la actuación de la comunidad internacional y la participación de los diferentes Estados, si bien cada Estado decide unilateralmente la ratificación de los Convenios Internacionales, no puede permanecer ajeno al desarrollo normativo a nivel internacional, por cuanto significaría quedar aislado del contexto mundial en cuanto se refiere a las políticas de protección del menor”.²⁵

Cabe agregar que Guatemala, es parte de los convenios y tratados internacionales, especialmente de derechos humanos que protegen a todas las personas y a los niños, niñas y adolescentes.

3.2.1. Carta de los derechos del niño

“Es necesario remontarse al resultado de los trabajos iniciados por la Sociedad de Naciones, que en su V Asamblea determinó la adopción en 1924 de la Carta de los Derechos del Niño, considerada como la primera Declaración sobre los Derechos del Niño.” Con relación a su contenido hay quien sostiene que se limita a ser una declaración de buenas intenciones, por dos razones fundamentales; primero, porque no

²⁴ Moya Escudero, Mercedes. **Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores.** Pág. 1.

²⁵ Pérez, J. Bonet. **La protección del menor contra la explotación y las organizaciones internacionales.** Pág. 80.

se emplea el término derechos humanos, y segundo, lo más grave, se considera al niño como un objeto al que hay que cuidar”.²⁶

Se considera que los derechos humanos constituyen el instrumento fundamental que promueve la defensa y protección de los derechos del menor; pero al tomar en cuenta a éste como un objeto el sujeto no existe, lo que origina una percepción equivocada de la concepción de la persona como tal.

La Carta de los Derechos del Niño está comprendida por cinco artículos en total, y llama la atención la redacción de los Artículos 1 y 4 donde expresamente se regula que: “El niño debe ser puesto en condiciones...”, redacción que da a entender que el niño es considerado como un objeto y no como una persona.

Conviene resaltar también parte del preámbulo que estipula: “Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

²⁶ Álvarez Vélez, Mario. **La política de protección de menores en el ámbito internacional**. Pág. 175.

2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.”

Es importante agregar que la República de Guatemala, aceptó su adhesión a la Declaración de Ginebra en 1952.

3.2.2. La protección de los menores en el ámbito de las Naciones Unidas

Han sido diversos los convenios promulgados, en aras de establecer un sistema de protección de los menores. A través del análisis de las declaraciones y convenios, se podrá percibir -con el transcurrir de los años- el cambio de actitud de Naciones Unidas con relación al tema relativo a la protección de menores y la defensa de sus derechos.

3.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Entre la promulgación de la Carta de los Derechos del Niño de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, es conveniente tomar en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948”.²⁷

“La promulgación de este documento es el producto de la imperiosa necesidad que se tenía en esa época de contemplar los derechos fundamentales subjetivos de la persona en una norma general, que a la postre se convertiría en un requisito sine quantum a ser tomado en cuenta, en lo que concierne a la protección de menores”.²⁸

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos destaca por los siguientes motivos: primero, porque en el primer párrafo del preámbulo se afirma que valores como la libertad y justicia, tienen como base el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; y segundo, puesto que en el Artículo 25.2 se prevé que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

²⁷ González, I. Lázaro. **Los menores en el derecho español-práctica jurídica**. Pág. 70.

²⁸ Soler Sala, V. **La Convención sobre los Derechos del Menor como culminación de un proceso histórico e impulso hacia un mundo más justo**. Pág. 170.

3.2.4. Declaración de los Derechos del Niño de 1959

“Como preámbulo a la promulgación de los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1946, creó la UNICEF con el objeto de responder a las necesidades más urgentes de la infancia en Europa, que tras la Segunda Guerra Mundial se encontraba desamparada.

El 20 de noviembre de 1959 se promulga la Declaración de Derechos del Niño, instrumento que no ha sido vinculante para los Estados, puesto que su contenido prevé solamente una enunciación de diez principios considerados como meras directrices. Al respecto, hay quien sostiene que en la Declaración de Derechos del Niño de 1959 se establecen únicamente principios generales, que ofrecen un abanico de posibilidades políticas y, que por esa razón no ha sido vinculante, incluso para los Estados que han ratificado el Convenio.”²⁹

“Además, en la Declaración de Derechos del Niño no se prevén derechos subjetivos que tengan que ser introducidos de manera obligatoria en las legislaciones de los Estados que ratifican este documento, aspecto que fue determinante a la hora de realizar un balance sobre la influencia de esta Declaración en la normativa interna de los Estados, con relación a la protección de los menores, balance que por cierto ofrece más sombras que luces”.³⁰

²⁹ González, Lázaro. **Ob. Cit.** Pág. 75.

³⁰ **Ibid.** Pág. 76.

Se puede resumir con palabras del autor que: “Los principios establecidos no pasaron de ser buenas intenciones. Su aceptación por parte de las naciones sólo implicaron una obligación moral para los Estados, en atención a que no se proveyeron las medidas operativas para su implementación, pues lo cierto es que desde su proclamación los derechos consignados no fueron respetados en muchas ocasiones, ni por los gobiernos, ni por la sociedad del mundo entero”.³¹

“El término protección de la infancia, denota una concepción cultural, pudiéndose decir que se encuentra enfocado desde el ámbito de la construcción social. La utilización del término niño permite individualizar al sujeto, en este caso a los menores de edad, que era lo que interesaba en esa época, puesto que se tenía como antecedente la concepción del menor como objeto de conformidad al texto de la Carta de los Derechos del Niño de 1924”.³²

3.2.5. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989

“El acontecimiento histórico de mayor relevancia en el siglo pasado relativo a la protección del menor es, sin duda, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, considerada unánimemente como el instrumento internacional más importante en defensa de los derechos de los niños”.³³

³¹ Pacheco de Kolle, S. **Derechos de la niñez y adolescencia, teoría y práctica.** Pág. 190.

³² Villazón, D. M. **Familia, niñez y sucesiones.** Pág. 167.

³³ Pacheco de Kolle, S. **Ob. Cit.** Pág. 191.

“Se considera que no surge como complemento a esos documentos, llámese Carta de los Derechos del Niño de 1924 y Declaración de los Derechos del Niño de 1959 puesto que la vinculación y obligatoriedad de los Estados hacia esos documento fue mínima, sino que por el contrario es el punto de partida de un nuevo ciclo en el enfoque a nivel internacional sobre la protección del menor y el ejercicio de sus derechos.

Una prueba de ello es que su contenido, refleja una nueva perspectiva con relación al menor en el ámbito de las relaciones paterno-filiales. Los niños por ser descendientes de sus progenitores no pueden considerarse como propiedad de estos, son seres humanos con necesidades propias y por lo tanto con derechos autónomos...”³⁴

El profesor Maluquer de Motes de manera atinada, señala que: “El inicial sentido de protección representa el contemplar al menor como una persona plenamente activa, con instrumentos participativos y creativos y con un conocimiento y una capacidad de modificar por sí mismo el propio medio personal y social que le rodea, proyectando su propia autonomía para construir como sujeto y de forma progresiva su situación personal y su propia proyección personal en el futuro.

Esta percepción promueve la participación del menor en la autodeterminación de su formación y desarrollo en el ámbito personal. Con la única peculiaridad de que el menor es representado por sus padres, desde su nacimiento hasta que alcance la mayoría de edad a los 18 años en lo que atañe a la defensa de sus derechos. Al menos, esto

³⁴ Durán Ayago, Antonia. **La protección de menores en la era de la globalización: del conflicto de leyes a las técnicas de flexibilización.** Pág. 217.

siempre ocurre en el ámbito legal, específicamente en temas procesales, salvo contadas excepciones, como por ejemplo en el caso de tramitarse una adopción donde tiene una participación activa.

Lo que implica que el menor si bien goza de capacidad jurídica tiene una autonomía limitada, al encontrarse su capacidad de obrar restringida, pues, sus actos siempre se encuentren controlados por sus progenitores. Ahora bien el problema radica en la dificultad de determinar el límite entre el ejercicio de control y la autonomía del menor.

Este problema es un tema pendiente que debe ser resuelto, especialmente a nivel interno por parte de los Estados, con el objetivo de hacer viable la plena autonomía del menor, pero sin confundir autonomía con el ejercicio arbitrario y sin control de los derechos del menor. En ese marco, cabe señalar que la autonomía del menor es sui generis, es decir, tiene una libertad controlada lo que no acaba siendo una libertad total”.³⁵

“Así, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 es relevante en lo que concierne a la protección de menores por dos cuestiones fundamentales: primero, porque - precisamente como se acaba de citar- es el primer Convenio donde se considera en su integridad al niño como sujeto de derechos autónomos y segundo, puesto que a partir de la vigencia del Convenio, diferentes organizaciones e instituciones de la sociedad civil, comienzan a formular diversos criterios sobre la relevancia e importancia de que

³⁵ De Motes, Maluquer y Bernet C. J. **Medidas jurídicas de protección del menor en nuestro derecho.** Pág.155.

los derechos relativos a la protección de menores, sean reconocidos en la normativa interna de los Estados”.³⁶

Se considera que el trabajo que desempeñan estas organizaciones e instituciones, influye sobremanera en la concreción de los derechos del menor en las legislaciones internas de los Estados; es decir, a la postre se constituyen en los intermediarios entre las Naciones Unidas como organismo internacional y la sociedad civil de los diferentes Estados, siendo específicos en el caso de Guatemala.

Con relación al contenido de la Convención, en general el preámbulo es un recordatorio de todo lo previsto en la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño de 1924, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. En ese sentido, sólo conviene resaltar una parte novedosa del Preámbulo de la Convención donde se señala que: “El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”. Estableciéndose así que el niño como sujeto autónomo debe ejercer progresivamente sus derechos; al tiempo que vaya adquiriendo capacidad volitiva y de obrar.

³⁶ Álvarez Vélez. **Ob. Cit.** Pág. 99.

3.2.6. Otras normas sobre la protección del menor en las Naciones Unidas

Además de los convenios citados existen otra serie de normas que se refieren a la protección de menores y, que en diversa magnitud han sido considerados por la normativa interna de los Estados y por los mismos convenios promulgados al amparo de las Naciones Unidas; entre los que se pueden citar: Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero de 1956; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Artículo 23 se refiere a la familia y el Artículo 24.1. se refiere a la protección de la infancia. Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Artículo 10.3 se refiere a la protección del menor. Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979; Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores de 1985; Declaración Mundial de Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño de 1990; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de 1990; Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993; Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de los Niños en la Pornografía de 2000; y por último el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y Participación de Niños en Conflictos Armados de 2000.

Estos Convenios han sido promulgados de acuerdo a los acontecimientos sociales emergentes y su necesidad de introducir cambios e innovaciones; primero en la normativa internacional y, posteriormente, en las legislaciones internas. Los mismos abarcan diferentes esferas sobre la problemática del menor, tomando como referencia la protección de los derechos fundamentales, la protección de la familia y de la infancia. Por lo que se refiere a su eficacia, sería conveniente crear un organismo especializado que coadyuve en la implementación control y seguimiento de dichas normas en las legislaciones de los Estados.

3.3. Funcionalidad de la legislación

Una revisión a la legislación guatemalteca da cuenta de la diversidad de instrumentos que tratan el tema, pero es evidente la poca correspondencia entre las disposiciones de carácter general y superior (Constitución Política, instrumentos internacionales, etc.) y las regulaciones de nivel inferior y particulares (reglamentos, ordenanzas, etc.). “Esta incoherencia normativa es una muestra clara de la inexistencia de una política legislativa en Guatemala que atraviese todos los aspectos de la protección a la infancia y adolescencia, lo que se evidencia con mayor claridad en aquellos temas que requieren un tratamiento integral por la cantidad de instituciones y temas involucrados, como es el caso del trabajo infantil”.³⁷

³⁷ Oficina Internacional del Trabajo. **Ob. Cit.** Pág. 10.

Algunas de las razones que explican esta situación están relacionadas con la poca efectividad de las entidades encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas; la mala formación jurídica de los abogados, en general el deficiente entrenamiento profesional de los funcionarios encargados de la aplicación de las leyes; la poca calidad técnica de las normas que se aprueban, que permiten un importante número de excepciones que se terminan constituyendo en la regla general; la tendencia a la aprobación de regulaciones sin dientes, es decir únicamente declarativas sin contener de manera clara las sanciones; el poco conocimiento tanto de las regulaciones de carácter general, como de las normas particulares y operativas.

Tanto el Artículo 148 del Código de Trabajo como el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo regulan claramente que debe de protegerse a los menores, pero no establece que las instituciones encargadas, o relacionadas con los derechos de la infancia y el trabajo infantil, son débiles, lo que genera que inclusive las regulaciones ya vigentes no puedan ser aplicadas adecuadamente. Esto reitera la necesidad de introducir una reforma integral al sistema de protección a la infancia.

Es en este punto donde se debe hacer ver la contradicción de la misma ley laboral al establecer que no es permitido el trabajo para los menores de catorce años; pero seguidamente establece cuales son los requisitos para poder solicitar ante autoridad competente el permiso debido; entonces existe una gran contradicción en la legislación, pero que muchas veces se utiliza como una justificación para no hacer lo que corresponde hacer.

Guatemala ha ratificado la mayor parte de los instrumentos internacionales relacionados con niñez y adolescencia; estos tienen una jerarquía normativa solamente inferior a la Constitución Política, que por la naturaleza general de ésta, las normas internacionales están en total armonía con la Carta Magna, además de ser directa e inmediatamente aplicables por jueces, tribunales o autoridades competentes; sin embargo, por las razones ya anotadas, en este caso las referidas al entrenamiento profesional, no son una referencia en el accionar de las autoridades públicas.

Por ello es necesario que la misma legislación guatemalteca, pueda establecer ciertas posturas; preferentemente como las siguientes:

- a) En Guatemala el problema del maltrato infantil, merece una atención en términos culturales, de pobreza familiar y de falta de fuentes de trabajo para el adulto. Esto debe propiciar esfuerzos comprometidos con el fortalecimiento de la equidad social, democratización del capital, desarrollo de las políticas y generación de posibilidades para mejorar la calidad de vida.
- b) La problemática infantil requiere de programas de control y vigilancia que permitan un ordenamiento y registro de hechos que atenten contra los derechos de los menores de edad. Ello permitiría hacer visible la magnitud del problema, fortalecer la presencia institucional coordinada por programas de atención integral y de esfuerzos concurrentes dentro del marco legal vigente.

- c) Deberá tomarse el problema del maltrato infantil como una prioridad de la atención a la niñez en Guatemala y a través de la investigación generar la información, promoviendo y convocando una mejor presencia institucional, y una conciencia social. Todo ello unificando criterios sobre el tema acorde con las leyes y convenios ratificados por el Estado de Guatemala.

- d) La aprobación de una política nacional diseñada y consensuada en el ámbito nacional por los diferentes sectores; para que contribuya a poner en práctica el marco legal e institucional para resolver el problema; se deben volver a conformar las juntas municipales de protección de la niñez, que en algunos años promovió la Procuraduría de los Derechos Humanos; como parte estratégica de un fortalecimiento a todas las tareas, necesarias para la atención de este problema; brindando todo el apoyo necesario para potenciar el desarrollo y fortalecimiento institucional en las transformaciones que deberán llevarse a cabo en una unidad de protección.

- e) Apoyar al fortalecimiento de programas e instancias que se dediquen a mejorar y atender la promoción de los derechos de los menores de edad en Guatemala; reduciendo el analfabetismo a fin de aumentar el nivel educativo, promoviendo y orientando, hacia una homogeneidad en la formación de técnicos profesionales, adecuando los perfiles a los puestos de trabajo en oferta. En especial deberán fortalecerse los programas de educación formal, alternativa y ampliación de coberturas; atendiendo los problemas y causas de la ausencia, deserción y

repitencia escolar; provocada no sólo por la ocupación laboral infantil, sino por un sistema escolar rígido, de poca cobertura en los programas formales y alternativos de educación; la desnutrición y la fatiga laboral.

3.4. Cumplimiento de la legislación

“En Guatemala el abordaje de la problemática de atención al maltrato infantil no ha llevado un proceso sistemático. Los compromisos aceptados por el Estado no han logrado implementarse, ni llevarse a cabo adecuadamente, habiendo quedado en actividades y algunos estudios. Las autoridades gubernamentales han firmado convenios, y las instancias legislativas los han ratificado, pero estos no han encontrado la infraestructura institucional y administrativa o la dirección política para tomar vigencia”.³⁸

Se puede decir entonces, que la legislación guatemalteca, a pesar de ser derecho vigente es un derecho no positivo; toda vez que la actuación de las autoridades del país la limita. Muchas veces la legislación cumple con lo que debería de cumplir, pero el problema es que no está apegada a la realidad del país, en donde las instituciones no tienen visión de la realidad, ni tampoco tienen visión de protección a los menores de edad, debido a que muchas veces algunas costumbres y formas de vida se aceptan como válidas, cuando en realidad existe una diversidad de problemas que no permiten que la legislación pueda ser efectiva. En materia de derechos humanos, hoy día las

³⁸ UNICEF. **La situación de los menores empleados en Guatemala.** Pág. 2.

instituciones son limitadas presupuestariamente para que no puedan accionar en contra de la falta de oportunidades y del accionar del Estado de Guatemala por medio de su gobierno de paso; tal es el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que año con año, con el bajo presupuesto trata de velar por la protección de los derechos de los menores de edad. En el caso específico del municipio de Sanarate, departamento de El Progreso; las instituciones no apoyan el accionar de los defensores de derechos humanos y muchas veces se justifican en que no es aplicable la legislación que se tiene a la mano.

3.5. Vacíos en la legislación

Dentro de la problemática de la aplicación de la legislación, también se evidencian algunos vacíos; dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

El marco normativo tiene como problema el desconocimiento por parte de la sociedad guatemalteca del mismo. La falta de inclusión dentro de los convenios y las leyes de los aspectos en esta materia, tanto en la parte administrativa como en la reglamentaria, impide contar con un marco legal de solidez en la implementación de acciones. Por ello, las inserciones legales dispersas dentro de las leyes regulares de defensa a los derechos humanos, hacen difícil recurrir con propiedad y coherencia al derecho relacionado con el maltrato infantil.

Afecta además, la falta en la definición de políticas públicas para dar ordenamiento y vigencia efectiva a esta normativa, lo cual contribuye a ocultar el problema y debilita su atención y desarrollo legislativo.

En el ámbito institucional se pueden mencionar cuatro vacíos esenciales y de significativa incidencia en la atención adecuada en el maltrato infantil; como son:

- a) La dispersión y falta de coordinación de las instancias judiciales y jurídicas para aplicar una legislación adecuada en materia de maltrato infantil; acompañado de una pobre participación institucional.
- b) La falta de instrumentos para la administración y ejecución legal.
- c) La carencia de un sistema de atención, seguimiento y vigilancia sobre el maltrato infantil de manera suficiente y efectiva.
- d) Inexistencia de programas institucionalizados de atención integral al maltrato infantil dentro del marco de la ley.

Para concluir, es importante indicar que el Estado de Guatemala, no ha hecho efectivas las disposiciones para solucionar la problemática de la falta de aplicación de la legislación de protección a los niños víctimas de violencia.

La efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia se alcanza de manera integral con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia; también con el interés y la

participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos. El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades. Las políticas públicas y sociales deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intrafamiliar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social; además, deben de contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga; así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

La política pública de protección integral a la niñez y adolescencia es un instrumento político y técnico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigidos a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias, en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos. Orientará la acción gubernamental a mediano y largo plazo, permitirá unificar criterios, definir prioridades, coordinar esfuerzos y asignar recursos. Asimismo, esta política pública propiciará una visión integral para el desarrollo de la niñez y sus familias, que evite las acciones dispersas, desconectadas y descontextualizadas.

El conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y

adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional. La niñez y adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: protección y socorro especial en caso de desastres; atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública; formulación y ejecución de políticas públicas específicas asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección.



CAPÍTULO IV

4. Instituciones encargadas de la protección de la niñez y juventud

4.1. Instituciones gubernamentales

Quando se habla de las instituciones gubernamentales se debe referir a todas las que forman parte del Estado de Guatemala; y que por mandato tienen la obligación nata de prestar el auxilio en asuntos que tengan relación con menores de edad; las cuales son las siguientes:

- Corte Suprema de Justicia
- Ministerio Público
- Policía Nacional Civil
- Procuraduría de Derechos Humanos
- Procuraduría General de la Nación
- Centros de salud
- Centros educativos

Todas ellas tienen su función como parte del Estado, pero es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la que asigna las funciones generales, siendo necesario determinar lo que dicho cuerpo legal establece; sin dejar de mencionar previamente que algunas instituciones como los juzgados, Procuraduría General de la

Nación o el Ministerio Público, se rigen por la naturaleza de su creación y a una ley específica. La citada ley en el capítulo I, regula sobre las disposiciones generales en los Artículos 80 al 84, que se refieren a la protección integral y que la misma debe ser a nivel social, económico y jurídico y que se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad; entendiendo las mismas como un conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente; para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

Es oportuno mencionar que este capítulo divide las políticas de protección integral en políticas sociales básicas, políticas de asistencia social, políticas de protección especial, políticas de garantía.

El capítulo II, se refiere a las funciones de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; la que es responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; debido a su naturaleza estará integrada por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia; así:

Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de

Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.

Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosas, indígenas, juveniles, educativas y de salud. La nominación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales se realizará de acuerdo al procedimiento propio de cada grupo. Los miembros de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia actuarán ad honorem. Deberán presentar al Congreso de la República durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, por conducto de la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de la niñez en el país.

El capítulo III, de la ley regula la función del Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo que ésta dependerá directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos. Sobre sus funciones el Artículo 92 establece que la Defensoría tendrá las siguientes funciones: “b.1) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación

de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes. b.2) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Así también, debe supervisar las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes; para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional; especialmente con aquéllas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

Coordinar con el Director de promoción y educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y

adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección; elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Entre otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría están: La recepción de denuncias o trámite de las denuncias presentadas o acciones iniciadas de oficio de conformidad con lo establecido por la ley, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos, los reglamentos correspondientes y las disposiciones de carácter interno emitidas por el Procurador.

El capítulo IV, establece la creación y funciones de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, regulando que ejecutará los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo; teniendo en cuenta los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia establezca; asimismo, comunicará a las autoridades competentes cualquier incumplimiento que al respecto tenga conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso. Además, coordinará acciones con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

Por último, el capítulo V establece las funciones de la Policía Nacional Civil, en relación a la cooperación institucional que debe dar dicha institución por medio de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil; la cual debe tener como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

4.2. Instituciones no gubernamentales

4.2.1. Coordinadora Nacional de Acción por los Niños y Niñas en Guatemala (CONANI)

Tiene tres programas: Promotores Juveniles Comunitarios; la Escuela de Padres y el Programa de Centros de Educación Alternativa para Adolescentes Trabajadores.

En lo que respecta a estos actualmente existen 25 centros, ubicados en el departamento de Guatemala, además, uno en el departamento de Escuintla y otro en San Juan Sacatepéquez. La institución apoya a adolescentes de áreas marginales. De la población que asiste a estos centros, el 90% son adolescentes trabajadores en maquiladoras, trabajadores en casas particulares, cuida carros, vendedores en el mercado (usualmente de los productos que elaboran), albañiles, mecánicos y de otra variedad de oficios.

Estos adolescentes asisten una vez a la semana a los centros (durante el fin de semana), recibiendo su enseñanza con la metodología de la nueva escuela unitaria intercultural; la cual se implementa por medio de guías escolares que ayudan a los jóvenes que trabajan a terminar su educación primaria sin que tengan que dejar su trabajo. Ellos llevan consigo las guías a su casa y el día domingo asisten a la consulta juvenil, con el facilitador. A través de técnicas de aprendizaje cooperativo se aclaran dudas sobre los diferentes temas de estudio.

4.2.2. Organización Pro Niño y Niña Centroamericana (PRONICE)

Desarrolla programas de investigación, capacitación y de formación, sobre la situación y expectativas de la niñez, especialmente de la niñez en riesgo, que ha sido identificada en estado de vulnerabilidad. Apoya el fortalecimiento del trabajo que realizan las instituciones que atienden directamente a niños y niñas, con actividades tales como la implementación de metodología de trabajo con niñas; elaboración y evaluación de proyectos y preparación de actividades docentes y técnicas de educación popular.

“PRONICE cuenta con un programa de investigación destinado a profundizar el conocimiento sobre las condiciones en que vive la niñez en estado de vulnerabilidad y riesgo. Otro programa de PRONICE es el de comunicación, que tiene como objetivo generar la discusión sobre la problemática de la niñez; para lo que se editan folletos a petición de las instituciones”.³⁹

4.2.3. CHILDHOPE (Esperanza de los niños)

“Childhope es una fundación que trabaja con niñez en situación de vulnerabilidad social y fundamentalmente en tres grandes líneas: a) el trabajo de atención y prevención al niño de la calle, b) el trabajo de movilización y sensibilización con los niños trabajadores y c) el apoyo a poblaciones, comunidades, o grupos que han sido víctimas de violencia.

Apoyan el desarrollo de estrategias y metodologías de atención para la niñez. Definen

³⁹ Organización Internacional del Trabajo. **Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala.** Pág. 76.

al trabajo infantil como un problema serio en el ámbito social, han elaborado estudios y pronunciamientos”.⁴⁰

“Childhope facilitó la creación del Programa de Educación para el Niño y Niña Trabajadora PENNAT, quienes desarrollan un proceso con un grupo de niños trabajadores de mercados en las calles de las áreas marginales, intentando analizar con ellos su condición de niños trabajadores y tratar de hacerles accesibles los servicios de salud y de educación. Procuran que el niño se integre al proceso educativo en la escuela formal, y en algunos casos, cuando no es posible, se procura su asistencia a una escuela alternativa que respete los tiempos de trabajo de los niños y niñas. Ello los ha llevado a generar un currículum educativo propio, aprobado con el Ministro de Educación a través de la Dirección General de la Educación Extra-escolar. Actualmente PENNAT, es un programa independiente de Childhope que ha logrado obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación con un subsidio de dicho ministerio para la implementación de sus programas educativos”.⁴¹

De igual modo han establecido relaciones con grupos o entidades que brindan salud, a fin de no tener que crear ninguna infraestructura propia. Se han atendido a niños trabajadores vinculados a una familia, con lo cual se ha tratado de articular esfuerzos para que en lugar de castigar la pobreza, se les procure atención a través de los mismos medios con los que la comunidad cuenta, para lograr su mejor desarrollo y superación.

⁴⁰ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe nacional sobre trabajo infantil**. Pág. 94.

⁴¹ **Ibid.**

4.2.4. Centro de Desarrollo Integral (CEDIC)

“Es una institución no gubernamental ubicada en la ciudad capital, cuyo fin principal es cambiar la situación de los niños que viven en la calle por medio de la asistencia médica, educativa y psicológica, a través de una atención asistencial. Sus programas son implementados a través de la atención directa en las calles, y también en hogares abiertos, hogares de rescate inmediato y de hogares estables”.⁴²

Esta institución coordina con los tribunales de menores, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social y Centro de Tratamiento y Orientación de Menores (TOM). Se encuentra afiliada a CIPRODENI. Cubre principalmente el departamento de Guatemala y algunos lugares del interior de la República. Sus beneficiarios directos son niños, niñas y adolescentes que viven en la calle. Su financiamiento proviene de la cooperación de organismos internacionales como: la Unión Europea, y aportes en especie del sector privado.

4.2.4. Unidad de Desarrollo Integral la Novena (UDINOV)

“Para esta ONG su fin principal es de carácter socio-educativo, formativo y de educación laboral, para los niños y niñas que viven en la calle. Su línea de atención radica en la asistencia social y promoción humana, su programa llamado de solidaridad juvenil comunitaria cuenta con los siguientes componentes:

⁴² *Ibid.* Pág. 25.

- Educación: formación de promotores juveniles comunitarios.
- Escolarización: refuerzo escolar
- Generación de ingresos
- Promotores de salud mental: salud preventiva, psicología y salud mental
- Mejora del ambiente: mediante reforestación, motivación y capacitación de siembra y cuidado de árboles.
- Prevención del maltrato mediante: material educativo, defensa de los derechos del niño y salud mental.
- Comunicación alternativa: programas deportivos, recreativos, artístico culturales y de educación para la vida.
- Solidaridad comunitaria: organización comunitaria, y tratamiento psicopedagógico de salud mental, e investigación”⁴³

Esta institución coordina con comités y organizaciones no gubernamentales, a escala local: CIPRODENI, CONANI y la Comisión Pro-Convención de los Derechos del Niño, de las cuales es afiliada. Su cobertura la desarrolla en áreas urbano marginales del departamento de Guatemala: El Mezquital, Éxodo, Tres Banderas y Monte de los Olivos.

Su financiamiento lo obtiene a través de Card Francia, Tierra de Hombres, Cáritas Neerlámbrica, PAMI- USAID y por generación de ingresos.

⁴³ **Ibid.** Pág. 95.

4.2.5. Asociación Grupo Ceiba

“Es una organización no gubernamental, que valora y asume como suya la problemática existente en su comunidad. Promoviendo organizadamente, que la niñez, adolescencia y población adulta, busquen y apliquen respuestas adecuadas que les permitan reconstruir el tejido social y alcanzar así, el desarrollo comunitario. Tienen como grupos de atención, niñez y adolescencia con problemas de droga, analfabeta o con retraso escolar”.⁴⁴

Actualmente desarrollan los siguientes programas:

- a) Programa Empresa Educativa, que comprende tres talleres que se ejecutan desde 1995: herrería, panadería y yeso.
- b) Programa de Educación Formal Alternativo, se facilita y estimula el acceso al estudio, a través de educación personalizada cuando los adolescentes tienen exceso de trabajo. Se les apoya con la consecución de empleos dignos y que tengan acceso al estudio paralelo, a la recreación y a un pago justo.

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 75.

4.2.6. Pastoral Social de Guatemala

“Es una organización creada dentro del contexto de la iglesia católica, desarrolla acciones dirigidas a las poblaciones más vulnerables; principalmente a la niñez. Actualmente está representada en todos los departamentos de la República, quienes en forma independiente y dirigida por la máxima autoridad de la iglesia local, integran programas de asistencia y desarrollo comunitario. Estos programas están dirigidos a atención en salud, educación, mejora tecnológica agrícola, enfoque de género y desarrollo económico local. En los departamentos como San Marcos, Quetzaltenango, Alta Verapaz, y Guatemala, el impacto de sus programas ha trascendido más allá de la práctica usual que la iglesia católica ha promovido desde su creación. La nueva visión de desarrollo humano, paralelo al desarrollo local hace de la Pastoral Social una instancia de respeto por parte de las comunidades. Es importante mencionar que una de sus principales funciones es la de ser procuradores de derechos humanos, fortaleciendo las instancias legales en dicha materia”.⁴⁵

4.2.7. Centro Ecuménico de Integración Pastoral (CEIPA)

“Es una de las organizaciones con más tiempo en desarrollar programas de asistencia dirigidos a la niñez trabajadora en la segunda ciudad más importante del país, Quetzaltenango. CEIPA, empezó apoyando a niños trabajadores limpiabotas, y vendedores en los mercados invitándoles a recibir alimentos que les permitieran

⁴⁵ *Ibid.* Pág. 96.

mejorar sus condiciones nutricionales, posteriormente complementaron programas de educación alternativa que ayudaran a los niños a nivelar en algunos cursos o insertarse en el sistema de educación. Sin embargo, el estado de pobreza de sus familias nunca les permitió dejar el trabajo. Posteriormente desarrollaron programas de generación de ingresos. Actualmente es un programa de prestigio y la municipalidad de Quetzaltenango apoya el desarrollo de sus programas”.⁴⁶

4.2.8. Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)

“Es una organización cuya principal función está orientada a la asesoría legal en materia de derechos humanos. Sin embargo, dentro de sus fines, está el de promover acciones en materia de legislación que permita erradicar el trabajo infantil. Han promovido diferentes estudios que han socializado en el país y en el extranjero. Actualmente tienen en discusión y análisis un proyecto de ley que viene a reforzar el Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil”.⁴⁷

4.2.9. Asociación Casa Alianza

“Es una organización internacional, instituida en Guatemala para asistir y proteger a la niñez que vive en las calles y maneja un proceso de inserción voluntaria, a través de sus diferentes programas. Actualmente participan en los debates sobre el tema de trabajo infantil, y han sido elegidos por las ONG miembros del foro de seguimiento

⁴⁶ **Ibid.**

⁴⁷ **Ibid.**

sobre el trabajo infantil, para ser representados en la comisión de protección del menor trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Dentro de sus programas capacitan a adolescentes trabajadores, principalmente los niños que han vivido en las calles y que han logrado un nivel de retiro significativo. El trabajo con adolescentes trabajadores viene a constituir un proceso terapéutico que les permitirá insertarse a la sociedad".⁴⁸

4.3. Mecanismos institucionales de protección a menores de edad

Para conocer la forma en la que se puede presentar una denuncia por violación a derechos humanos de la niñez y la adolescencia; es necesario saber cómo nacen estos, y donde se encuentran, o sea que leyes o tratados los contienen.

El hecho de vivir en una sociedad, significa una serie de derechos otorgados y obligaciones contraídas, que en muchas ocasiones se producen sin precisamente firmar algún documento, sino simplemente allí están y se plasman en leyes o tratados internacionales; de tal suerte que no es necesario escribir el derecho a la vida de las personas, ya que por un simple instinto humano se busca salvarse y salvar al prójimo; sin embargo, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, protegido por el Código Penal, ya que en caso de que una persona le quite la vida a otra será sancionado, y así otras leyes protegen ese bien tanpreciado.

⁴⁸ **Ibid.**

Tratados importantes ratificados por Guatemala en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- e) Declaración de los Derechos del Niño
- f) Convención sobre los Derechos del Niño
- g) Legislación interna desarrollada en congruencia con los tratados ratificados en materia de la niñez
- h) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- i) Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
- j) Código Penal

Algunos derechos humanos civiles y políticos de los menores de edad son:

- a) A la vida
- b) A ser sujeto de derecho
- c) A la igualdad y no discriminación
- d) A la identidad personal y cultural
- e) A la integración personal
- f) De petición

- g) A la familia
- h) A la libertad
- i) A la privacidad
- j) Al respeto
- k) Al goce y ejercicio de sus derechos
- l) A la adopción

Algunos de los derechos humanos colectivos o económicos, sociales y culturales de la niñez son:

- a) A un nivel de vida adecuado
- b) A la educación
- c) A la propia vida cultural
- d) El descanso, esparcimiento y recreación
- e) La protección especial a la niñez con discapacidad
- f) La protección contra el tráfico ilegal, secuestro, trata y venta
- g) La protección contra la explotación económica
- h) Protección por el uso de sustancias que producen dependencia
- i) Protección por la explotación sexual
- j) Protección por conflicto armado
- k) Protección del niño, niña o adolescente refugiado
- l) Protección contra información perjudicial

Es sumamente importante tener claro que por medio de una denuncia, las autoridades competentes se informan de la comisión de un hecho delictivo, del incumplimiento de un compromiso legal, y en el caso que se analiza de la violación a los derechos humanos de la niñez.

Por lo expresado anteriormente, es necesario que esa información sea lo más completa posible, ya que se debe saber a quién le constan los hechos, así como la forma en la que se produjeron; ya que las personas tienen todo el panorama general y los detalles que lo rodean; por lo tanto, para explicarlo y describirlo en la denuncia se debe ser lo más claro posible; además, se debe hacer de una manera clara y sencilla, indicando entre otras cosas que testigos existen de lo que se está denunciando. A continuación se encuentran algunos datos mínimos que debe contener la denuncia:

- a) Exposición del hecho que se está denunciando, cuidando de ser claros con el día, hora y lugar tanto del hecho, como de cuando se tuvo conocimiento del mismo; en este caso obviamente debe ser la violación al derecho humano de un niño, niña o adolescente. Por lo tanto, vale la pena exponer por separado los antecedentes del caso y el hecho concreto.
- b) La mejor identificación posible de los ofendidos y ofensores, lo cual se puede hacer por sus nombres (de preferencia completos y exactos), dirección en la que se puede localizarles (de ambos), si existieran varias así deberá consignarse; tratando de enfatizar la que sea más inmediata tanto para frenar la violación al derecho

humano, como para la localización del agresor. También sirven datos como números de licencias, pasaportes, cédulas, etc. (para medidas de urgencia como arraigos).

- c) Como se dijo antes, los nombres de testigos con que se cuenten, indicar a la autoridad sobre vestigios u objetos que fueran parte de la violación o agresión.
- d) Cuando la denuncia lleve aparejada la comisión de un hecho delictivo, debe indicarse que la autoridad correspondiente debe asumir su función y poner en actividad al Ministerio Público para la persecución penal. Si fuera el caso y el delito pueda ser denunciado por cualquier persona, debe acudir directamente a dicha entidad para que inicie la investigación.

Es importante recalcar que la investidura del juez, tanto de primera instancia como de paz, es suficiente para ordenar allanamientos a inmuebles en los que se tenga la incertidumbre de la comisión de un hecho delictivo o de una violación a los derechos humanos de la niñez o la adolescencia; ya que ante la duda de la comisión de estos hechos lo mejor es investigar y prevenir; pues se trata de un sistema protector de manera integral, y no reparador de daños causados; ya que por demás está manifestar que existen lesiones y agravios que una vez causados son irreparables.

Los jueces de paz, tienen un conocimiento preventivo del asunto sometido a su juicio; sin embargo, ostentan toda la potestad del Estado para dictar las medidas cautelares

inmediatas y urgentes que consideren pertinentes; ya que luego deberán trasladar el expediente a otro juzgado que sea competente, siendo en estos casos los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia.

Aunque se ha dejado claro que son varias las instituciones que pueden tener conocimiento de los hechos de violación a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; es importante aclarar que la vía más inmediata para tomar decisiones es la judicial, ya que al final cualquier procedimiento llega a dicha instancia, pero indudablemente cada institución tiene personas capacitadas para actuar inmediatamente, y los canales de comunicación con los jueces locales son más inmediatos, mientras que no es así para la población en general; por lo tanto, no se puede pretender que una persona deba denunciar hasta que encuentre un juez, sino que lo importante es actuar inmediatamente ante cualquier autoridad de las mencionadas.

4.4. Análisis sobre el fortalecimiento humano institucional

Es de suma importancia considerar el fortalecimiento humano de las instituciones con presencia en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso; se dice con presencia, porque más que todo son instituciones que se encuentran funcionando desde la cabecera departamental de Guastatoya; pues no tienen oficina en el municipio de Sanarate; tal el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quienes cubren una extensión de ocho municipios desde el kilómetro treinta hasta el kilómetro ciento

ocho de la carretera al Atlántico; y para la población en relación a la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia solamente cuentan con un auxiliar departamental y un oficial de procuración.

Cuando se habla de la necesidad del fortalecimiento humano, no se refiere sólo a una institución, debido a que el municipio de Sanarate, a pesar de encontrarse a cincuenta y tres kilómetros de la ciudad capital, sufre de una serie de carencias a nivel local; tal como un hospital, o presencia de instituciones de derechos humanos, de un juzgado de niñez y adolescencia, este último ni siquiera existe a nivel departamental, o la presencia de organizaciones no gubernamentales que de alguna manera pudieran ayudar en la defensa de los derechos humanos de la población menor de edad.

Es claro entonces que cuando se refiere al fortalecimiento humano es esencial determinar que es la amplitud que debe darse a nivel general para que las instituciones puedan tener presencia en el municipio de Sanarate; ya que en reiteradas ocasiones se ha manifestado por parte de la población del municipio, que un juzgado de paz (único en todo el municipio) no es suficiente para desarrollar el trabajo que debe hacerse; recordando que éste no sólo conoce de acciones en contra de menores de edad, sino de toda clase de cuestiones en las cuales como parte del sistema de justicia debe de intervenir; por lo que el representante del Estado de Guatemala, cuando realiza acciones a favor de un menor, tiene que trasladar al mismo a otro departamento como Zacapa o la ciudad capital; lo que le ocasiona una serie de dificultades de tiempo y

gasto; por lo cual muchas veces prefieren otorgar una medida preventiva que no está de acorde a la realidad de la violación del derecho humano del menor.

El municipio de Sanarate, sólo cuenta con un juzgado de paz, una subestación de la Policía Nacional Civil, que no cuenta con los medios suficientes para la atención de la cantidad de población; en cuestión de servicios públicos cuenta con un centro de salud pública tipo A y dos escuelas públicas de nivel primario y uno de nivel secundario y diversificado.

Tal como se mencionó antes, el municipio a pesar de lo cercano a la ciudad capital no cuenta con las instituciones que coadyuvarían a mejorar el respeto de los derechos humanos de los menores de edad; sin embargo, lo que sí influye de la cercanía de la ciudad capital, es que los grados de violencia han afectado al municipio; ya que a la población han migrado o llegado personas con otros intereses; especialmente de la zona dieciocho capitalina o de la aldea Llano Largo de Guatemala; cuestiones que no son tratadas de forma adecuada por parte del Estado, lo que viene a disminuir los grados de respeto a los derechos humanos de la niñez.

4.5. Análisis sobre el fortalecimiento financiero institucional

La situación descrita sobre el municipio de Sanarate permite concluir que el Estado guatemalteco no ha cumplido importantes compromisos adquiridos ante la comunidad

internacional, destinados a proteger a la población infantil y adolescente contra toda forma de abuso y violencia.

Una de las obligaciones incumplidas, es la relacionada con el fortalecimiento institucional en cuestión financiera, ya que como se indicó anteriormente es necesaria la presencia de varias instituciones en el municipio de Sanarate: pues la cercanía a la ciudad capital lo hace un municipio bastante vulnerable, y como consecuencia no cuenta con un marco legal que proteja, de manera integral, a la infancia y a la adolescencia; no por la ineficacia de la legislación sino por la ineficacia de las instituciones por falta de capacidad financiera.

Es decir, que el Estado debe prevenir y reprimir de manera sistemática y rigurosa toda clase de violencia a los menores de edad; partiendo del fortalecimiento institucional en el aspecto financiero.

En términos generales, los funcionarios de las instancias, tienen bajo su responsabilidad importantes atribuciones dirigidas a combatir, prevenir y sancionar la comisión de delitos o violaciones a derechos humanos; sin embargo, no cuentan con los medios suficientes para capacitaciones del personal; carecen del adecuado conocimiento, comprensión y sensibilización sobre los daños físicos, psicológicos y sociales que provoca toda acción en contra de menores de edad; y muchas veces desconocen la legislación internacional, así como la normativa nacional existente sobre



esta materia; la que a pesar de ser insuficiente, podría utilizarse para penalizar todas esas acciones.

CAPÍTULO V

5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

5.1. Aplicación de medidas de protección a la niñez y adolescencia

Se debe indicar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que una de las primeras medidas que debe hacerse valer es lo referente a denuncias; en donde se determina que los hechos denunciados por un adulto en contra de otro adulto con relación a la violación de los derechos de un niño, niña o adolescente son infundados y que de ser ciertos constituirían delito de los que dan lugar a la persecución penal de oficio, la autoridad competente deberá certificar lo conducente al Ministerio Público por el delito de acusación o denuncia falsa.

El cuerpo legal analizado también establece que todo menor de edad tiene derecho a la protección por ser víctima de maltrato y que no deben ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales; esto indica que no es necesario hacer algo para vulnerar el derecho de un menor de edad; ya que un padre de familia que no alimenta o da atención a sus menores hijos, está cometiendo acciones en contra de los derechos del mismo.

El Artículo 53, establece que el Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario; el problema es que de lo escrito a la realidad existe un gran abismo, ya que a pesar de todos los compromisos que el Estado de Guatemala ha adquirido en esta materia, no existen instituciones públicas que ayuden a las víctimas de violencia.

Además, el Estado debe tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional; este último se refiere más que todo a cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un menor de edad; asimismo, todos los hechos deben comunicarse de inmediato por cualquier persona a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.

Ahora bien, qué pasa en el caso del municipio de Sanarate, en donde la población, en su mayoría es de escasos recursos económicos; en donde para poder denunciar un hecho de estos sólo existe el juzgado de paz local o la Policía Nacional Civil; pero que por la ineficacia que demuestran tendrían que dirigirse a una institución a nivel departamental, y si no tienen dinero para trasladarse a otro lugar a hacer denuncia; entonces estos casos quedarían impunes.

Por otro lado, el Artículo 55 de la citada ley regula que el personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones; pero esto en la realidad no ocurre, sobre todo si se trata de las comunidades y aldeas lejanas al municipio de Sanarate; en donde no hay presencia estatal y además existe una cultura de violencia aceptable por las comunidades.

Así también en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se regulan toda una serie de normas que buscan mejorar las condiciones de respeto a los derechos humanos de los menores de edad; siendo importante analizar en este punto lo que se establece como protección integral; la cual debe ser a nivel social, económico y jurídico; y consiste en todas las acciones administrativas que se deben realizar mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

En este sentido, las políticas se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente; para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades; asimismo, estos derechos pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que los inspiran, con la condición de fortalecer la unidad de la institución de la familia.

Sobre estas políticas, la ley precitada, en el Artículo 82, establece una clasificación de la siguiente manera:

“Políticas sociales básicas: El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

Políticas de asistencia social: El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

Políticas de protección especial: El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

Políticas de garantía: El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas”.

También, establece que la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia; refiriéndose a todas las instituciones del Estado, pero en el caso del

municipio de Sanarate, no existen estas políticas ni instituciones, por lo que no se cumple lo que la legislación establece.

En conclusión, las medidas de protección a la niñez y adolescencia establecidas en la ley no son efectivas; y no lo son, no por no existir la normativa que lo permita, sino porque las instituciones que se encuentran a nivel local, como en el caso del municipio de Sanarate, departamento de El Progreso; no cuentan con presencia o no tienen el apoyo humano y financiero del Estado, para velar por el respeto de los derechos humanos de los menores de edad.

Asimismo, muchas veces las pocas instituciones con presencia en los lugares, no tienen la aptitud necesaria para hacer su trabajo, talvez porque consideran sin importancia algunos casos que atentan contra la seguridad de los menores de edad; o porque los mismos empleados de las instituciones no tienen la capacidad o conocimiento para tomar medidas que permitan coadyuvar al respeto de los derechos humanos de los menores de edad.

5.2. Efectividad de la legislación en defensa de los derechos de los menores de edad en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso

A pesar de existir legislación nacional, regional e internacional para la defensa de los derechos de los hombres no hay respeto absoluto por estos. En muchos países no se respetan los derechos humanos y Guatemala no es la excepción; tal como se puede

observar en el caso del municipio de Sanarate, departamento de El Progreso; en donde se han dado una serie de vejámenes en contra de menores de edad, que van desde maltrato infantil hasta violaciones sexuales o asesinatos, que quedan en la impunidad porque no se denuncian.

Se puede afirmar que las transgresiones a los derechos de los menores se producen de manera encubierta y solapada; pero cuando las mismas resultan habituales y permanentes en un lugar determinado siempre existe alguna manera de enterarse de ellas. La gente no suele ser engañada durante demasiado tiempo, y en el municipio de Sanarate, no se le puede ocultar a la población los grados de violencia que existen; todo esto aunado a las ventas de drogas que existen localmente, que van desde vendedores comunes hasta narcotraficantes.

Por otro lado, se puede decir que las violaciones de los derechos humanos también se dan debido al gado de pobreza en que vive la población de Sanarate; siendo en este caso una violación encubierta de los derechos humanos debido a las mismas desigualdades que se manifiestan en la sociedad; pues cuando una parte de la población no tiene acceso a un mínimo bienestar quedan coartados los derechos humanos. La libertad posibilita el goce de los derechos cuando convive con la igualdad. Ésta apunta a que todos los habitantes de un país puedan alimentarse, tener una vivienda, trabajo, educación, salud, etcétera; pero no es el caso del municipio de Sanarate, debido a que no cuentan con los medios adecuados que le permitan a un niño tener acceso a la educación, aun cuando la misma Constitución Política de la

República de Guatemala, regula que los niños tienen derecho a un sistema educativo ideal y gratuito, siendo la realidad otra. Así también, en lo que se refiere a la salud, a la vivienda, a un medio ambiente sano y todos aquellos medios que logren el respeto de los derechos humanos de los menores de edad no han sido fortalecidos por el Estado.

La represión, la censura, la discriminación, la miseria y las transgresiones de los derechos del niño son las principales violaciones que sufren los derechos humanos; aclarando que ninguna de las acciones mencionadas es más importante que otra. En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y no pueden ser objeto de discriminación por su opinión política, riqueza o posición económica". Las personas deben saber cuáles son sus derechos y poder hacer una denuncia cuando estos no se cumplen; esto es lo primero que debe trabajarse en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso, para empezar a fortalecer los derechos de la niñez y la adolescencia.

5.3. Causas y efectos sobre la postura institucional en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso

Las causas sobre la postura institucional:

- a) Se considera por parte de las instituciones que muchos adolescentes están involucrados en hechos de violencia debido a que pertenecen a las maras o el

crimen organizado; pero la realidad es que no investigan realmente si esto es cierto o no.

- b) No existen mecanismos efectivos para la recolección de datos estadísticos relacionados con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes; que no se limiten a contabilizar víctimas mortales, sino que también incluyan a los afectados por otros tipos de violencia física o psicológica.
- c) No existen mecanismos de denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes; particularmente los relacionados con la violencia intrafamiliar o maltrato infantil; para estos casos se deben conformar las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia en el municipio de Sanarate; a fin de que puedan dar seguimiento a las denuncias y casos identificados de violaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia.
- d) La falta de capacitación de los miembros de la Policía Nacional Civil en temas de derechos humanos y derechos de la niñez; no les permite actuar de manera efectiva.
- e) No existe por parte del Estado fortalecimiento humano y financiero para las instituciones de derechos humanos; que les permita tener mayor presencia en lugares lejanos de las cabeceras departamentales.

- f) No existe el conocimiento idóneo por parte del personal de varias instituciones referente a la legislación nacional e internacional en defensa de los derechos de los menores de edad.

Los efectos:

- a) Los jóvenes involucrados en hechos de violencia, con frecuencia, presentan bajo rendimiento escolar, han desertado de la escuela, o han finalizado la enseñanza primaria, pero no han podido continuar la enseñanza secundaria.
- b) Incremento de violaciones a los derechos humanos de la población menor de edad, sin existir instituciones que puedan tener el control de dicha problemática.
- c) Incremento de hechos delictivos en contra de menores de edad, que atentan contra su vida y seguridad, sin que las instituciones estatales tengan la capacidad de prever esta problemática.
- d) Existe crecimiento en los grados de desintegración familiar a niveles locales, debido a la poca promoción de los derechos de los menores de edad.
- e) Existe mayor participación de menores de edad en grupos pandilleros o son utilizados como medios para cometer hechos delictivos mayores.

5.4. Situación de los menores de edad en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso

“Sanarate es un municipio con altos índices de maltrato infantil, al igual que tiene un gran alto grado de uso de drogas y violencia local. La pobreza influye como causa principal que contribuye a que la estructura de relaciones internas en las familias pobres esté expuesta a más tensiones que en otros estratos socioeconómicos. La ausencia, el desempleo del padre de familia o su migración en busca de trabajo compele a que la madre y sus hijos e hijas tengan mayores responsabilidades económicas”.⁴⁹

Además de la crisis económica, se deben sumar otras circunstancias propias del país, tales como el maltrato, la violencia y otras formas de violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

“El alcoholismo es un problema serio para muchas familias guatemaltecas, y no deja de serlo en un municipio con las características de Sanarate, lo cual tiene serias consecuencias económicas para las familias, agudizando el empobrecimiento y generando maltrato, violencia intrafamiliar y desintegración familiar”.⁵⁰

Otra causa que se atribuye al maltrato infantil son los patrones culturales; este segundo elemento causal se presenta, especialmente cuando los menores son utilizados como

⁴⁹ Universidad Rafael Landívar. **Estudios realizados por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales.**

⁵⁰ **Ibid.**

objetos de trabajo y esto requiere de un tratamiento diferenciado. Para algunas culturas, está vigente el concepto de fuerza productiva familiar, consistente en la estimación cultural de algunos grupos de que es mejor y preferible mantener a los niños y niñas ocupados, ante la falta de oportunidad de educación que los lleva, según ellos, a adquirir malas costumbres, vicios o formas de vagancia por no estar ocupados en algo.

“Otro de los motivos por los cuales se agudiza el problema en Guatemala, lo constituye la situación socio-económica y la capacidad de socialización de las familias. Esta causa se refiere a la escasez de medios de toda índole, la concentración en los problemas de la subsistencia cotidiana, la falta de una vivienda adecuada y el hacinamiento, así como la inestabilidad de las familias pobres, en particular, por la ausencia o el cambio de la figura paterna”.⁵¹

Todos estos factores, a su vez, afectan la nutrición, salud y madurez emocional y cognoscitiva de los niños y las niñas guatemaltecos; que al final vienen a ser una forma de maltrato infantil.

Es necesario solucionar esta serie de problemas, especialmente el de la ausencia del padre de familia, invirtiendo en fuentes de trabajo que le permitan no tener que migrar en busca de mayores y mejores oportunidades; a su vez es importante cumplir con la

⁵¹ Valenzuela Herrera, Augusto. **Principios y derechos fundamentales del trabajo en Guatemala, teoría y práctica**. Pág. 15.

educación para los niños y niñas como opción para vidas de mejor calidad, que les permita romper con el círculo vicioso en que se ven envueltos en la actualidad.

De igual forma se tienen que implementar campañas de ayuda para combatir y prevenir las adicciones en que se ven envueltos muchos de los adolescentes que habitan el municipio; tales como actividades deportivas, cursos libres sobre artes, música, dibujo, pintura, etcétera; o que aprendan un oficio que les permita colaborar con la economía familiar sin tener que sacrificar ni su infancia ni su educación.

Así también, involucrar a los menores y sus familias en actividades sociales, que les permitan mejorar las relaciones familiares para evitar el maltrato y abuso de unos a otros; especialmente el de los menores.

Pero lo más importante, es que el gobierno supervise a las instituciones que protegen los derechos de la niñez y la adolescencia, para que éstas cumplan a cabalidad sus funciones; especialmente en los municipios y departamentos de Guatemala, ya que se concentran sólo en la ciudad capital; como ejemplo, el caso del municipio de Sanarate del departamento de El Progreso donde se han incrementado los casos de violencia contra la niñez.

CONCLUSIONES

1. En el municipio de Sanarate, no existen mecanismos de denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes; particularmente los relacionados con la violencia intrafamiliar o maltrato infantil.
2. El Estado de Guatemala no garantiza ni formula nuevas iniciativas en el área de prevención de delitos y violencia, destinados principalmente a la protección de la niñez y adolescencia del municipio de Sanarate, departamento de El Progreso.
3. En el transcurso de la investigación se determinó la inaplicabilidad de políticas que, fortalezcan y beneficien a las instituciones de defensa de los derechos de la población menor de dieciocho años, las cuales tienen escasez en recurso humano y financiero para realizar su trabajo.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación debe implementar un curso sobre derechos de la niñez en el municipio de Sanarate, en donde se les enseñe a los niños que tienen derecho a denunciar ante las autoridades toda violación o maltrato que sufran tanto físico como moralmente.
2. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia en el municipio de Sanarate departamento de El Progreso, debe promover entre la población la prevención del delito y sobre todo la protección de los derechos de los niños víctimas de violencia.
3. En el municipio de Sanarate se tiene que fortalecer económica y humanamente a las instituciones encargadas de la protección de los derechos de la niñez; pues es la única forma en que podrán cumplir con su misión y objetivo en todo el municipio.



BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ VÉLEZ, Mario. **La política de protección de menores en el ámbito internacional.** Madrid, España: Ed. UPCO, 1998.
- DE MOTES, Maluquer y Bernet C. J. **Medidas jurídicas de protección del menor en nuestro derecho.** Barcelona, España: Ed. Cedecs, 1998.
- DURÁN AYAGO, Antonia. **La protección de menores en la era de la globalización: del conflicto de leyes a las técnicas de flexibilización.** Madrid, España: Ed. Cóllex, 2003.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. **La niñez guatemalteca en cifras.** Compendio estadístico sobre las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos. Guatemala: Ed. UNICEF, 2007.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Infancia y derechos humanos, en estudios básicos de derechos de la infancia-adolescencia en América Latina.** Costa Rica: Ed. IIDH/Comisión de la Unión Europea, 1995.
- GONZÁLEZ, I., Lázaro. **Los menores en el derecho español – práctica jurídica.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 2002.
- MAHER, Peter. **Abuso contra los niños.** México: Ed. Grijalva, 1990.
- MOYA ESCUDERO, Mercedes. **Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores.** Granada, España: Ed. Comares, 1998.
- Oficina Internacional del Trabajo. **Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil.** Guatemala: Ed. OIT, 2005.
- Organización Internacional del Trabajo. **Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala.** Guatemala: Ed. OIT, 2003.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1989.

PACHECO DE KOLLE, S. **Derechos de la niñez y adolescencia, teoría y práctica.** Bolivia: Ed. Alexander, Cochabamba, 2004.

PÉREZ, J. Bonet. **La protección del menor contra la explotación y las organizaciones internacionales.** Barcelona, España: Ed. Cedecs, 1998.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica.** España: Ed. Tecnos, 1997.

PRIETO EIBIL, María del Rosario G. **Durmiendo con el enemigo.** México: Ed. Porrúa, 2002.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado, 2007.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2007.

Procurador de los Derechos Humanos. **Defensoría de la niñez y adolescencia.** Guatemala: (s.e), 2006.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe nacional sobre trabajo infantil.** Guatemala: (s.e), 2004.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Sentido de la acción social o la acción social sin sentido, Fundación esperanza de los niños, defensora de la niñez.** (s.e). Guatemala: 1997.

RODRÍGUEZ, Carlos Antonio. **Mejores escuelas, menos trabajo infantil, UNICEF.** Guatemala: Ed. UNICEF, 2002.

RODRÍGUEZ, María de Lourdes y Magdalena Cerón. **El maltrato infantil.** México: (s.e.), 2001.

Save the Children, Suecia. postmaster@accionporlosniños.org.pe, <http://www.accionporlosniños.org.pe>. (Guatemala, 12 de junio de 2009).

SOLER SALA, V. La Convención sobre los Derechos del Menor como culminación de un proceso histórico e impulso hacia un mundo más justo. Barcelona, España: Ed. Cedecs, 1998.

UNICEF. La situación de los menores empleados en Guatemala. Guatemala: Ed. UNICEF, 2006.

Universidad Rafael Landívar. Estudios realizados por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales sobre maltrato Infantil en Guatemala 2008. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2008.

VALENZUELA HERRERA, Augusto. Principios y derechos fundamentales del trabajo en Guatemala, teoría y práctica. Venezuela: (s.e.) 2005.

VILLAZÓN, D. M. Familia, niñez y sucesiones. Sucre, Bolivia: Ed. Tupac Katari, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.